AÑO CCII.—NÚM. 363. MARTES 29 DE DICIEMBRE DE 1863. 16 CUARTOS.

**SE SUSCRIBE**

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | | |
|---|---|---|
| PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... | Por un mes..... | 21 rs |
| | Por tres meses..... | 60 |
| | Por seis meses..... | 120 |
| | Por un año..... | 220 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes..... | 30 |
| | Por tres meses..... | 90 |
| EXTRANJERO.... | Por tres meses..... | 72 |
| | Por seis meses..... | 144 |

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oido el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 10 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se concede á D. Pedro Martinez Sanz, D. José de la Cuesta y Santiago, Don Pedro Pombo Fernandez, D. Gregorio García de los Rios, D. Gabriel Benito y Martinez, Don Felipe Saez y Velasco, D. Ciriaco de la Cámara, D. Eduardo Ruiz Merino, D. Domingo Gutierrez Calderon, D. Ramon Fernandez Bustamante y D. Modesto Martin Cachurro, en su nombre y en el de otros comerciantes y propietarios de Valladolid, la autorizacion que han solicitado para establecer en dicha ciudad una Sociedad anónima de crédito con el título de *La Union Castellana*, y con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856, y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.° La duracion de la Sociedad será de 40 años, á contar desde su constitucion definitiva.

Art. 3.° La *Union Castellana* tendrá su domicilio en Valladolid, pero estará facultada para establecer Agencias en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.

Art. 4.° El capital de la Sociedad será de 72 millones de reales representados por 36.000 acciones de á 2.000 rs. cada una, divididas en séries. La primera série de acciones constará de 12.000 con el desembolso de 30 por 100, segun lo prescrito en el art. 6.° de la ley de 28 de Enero de 1856. Las restantes se emitirán en tantas séries como fuesen necesarias, y á virtud de acuerdo de la Junta de gobierno de la Sociedad.

Art. 5.° *La Union Castellana* será regida por una Junta de gobierno compuesta de 12 indivíduos nombrados por la general de accionistas, y sus cargos durarán tres años, renovándose por terceras partes.

Art. 6.° La Sociedad arreglará todas sus operaciones á las prescripciones generales de la ley de 28 de Enero de 1856 y á lo que resulte de los estatutos y reglamento que para el régimen y administracion de aquella fueren por Mí aprobados.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Hacienda,
**VICTORIO FERNANDEZ LASCOITI.**

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vistas las demandas interpuestas por los Licenciados D. Manuel Cortina y D. Isidro Diaz de Argüelles, el primero á nombre de D. Francisco Maravillas, Presidente interino de la Junta directiva de la Compañía de Seguros marítimos de la Habana, y el segundo al de D. Tomás de Juara y Soler, individuo de la misma Junta, contra la Real órden de 12 de Enero último que dispuso la separacion de los indivíduos que autorizaron ciertos actos concernientes á la gestion social, inhabilitándolos por entónces para seguir ocupando puesto alguno en la misma:

Visto el Real decreto de 19 de Octubre de 1853:

Visto el art. 14 del de 20 de Junio de 1858:

Considerando que la Real órden contra la cual se reclama es susceptible de ser atacada por la via contenciosa en cuanto pueda afectar derechos de naturaleza capaz de producir una cuestion de aquella índole:

Considerando que las demandas se han presentado en tiempo oportuno, la REINA, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en Seccion de lo Contencioso, se ha servido declarar que procede la via contenciosa, y disponer en consecuencia devuelva á V. E. las expresadas demandas para los efectos del párrafo tercero del art. 77 del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo en los negocios contenciosos de la Administracion.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1863.

**JOSÉ DE LA CONCHA.**

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Diciembre de 1863, en el incidente pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla por D. Francisco Jerónimo Jimenez Romero con Doña Teresa Jimenez Ramos y el Ministerio Fiscal, sobre pobreza.

Resultando que promovidos autos de inventario de los bienes de Doña María de los Angeles Ramos por su hija Doña María Teresa Jimenez y Ramos contra D. Francisco Jerónimo Jimenez Romero, solicitó este, por un otrosí de uno de sus escritos, que se le admitiese justificacion de pobreza, en atencion á que habia ya acreditado que no ejercia su profesion de Abogado más que en los asuntos de su familia, no teniendo más bienes que los que se le habian intervenido en los autos y los derechos reclamados en ellos:

Resultando que Doña María Teresa Jimenez impugnó esta pretension, porque el no ejercer Jimenez su profesion indicaba que no necesitaba de ella para vivir, demostrándolo así la decencia con que se presentaba y los criados que tenia, siendo además Archivero de las Rentas decimales, por lo cual cobraba sus derechos:

Resultando que recibido el incidente á prueba, se certificó por el Secretario de Ayuntamiento que Jimenez no aparecia inscripto en la matrícula de subsidio, y por el de la comision de repartimiento de la contribucion territorial, que constaba en el amillaramiento con dos casas, una bodega y 52 y tres cuartillas aranzadas de tierra y viña, practicándose además á instancia de aquel prueba de testigos, que fueron repreguntados de contrario:

Resultando que impugnada la pretension de Jimenez por el Ministerio fiscal y Administrador de Rentas, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó con costas la Sala segunda de la Real Audiencia de Sevilla en 13 de Febrero de 1862, declarando no haber lugar á que se le administrara justicia gratuitamente, condenándole en las costas devengadas en el incidente y al reintegro de papel, en atencion á que por la casa que habitaba, por su traje y su modo de vivir tenia medios superiores al doble jornal de un bracero:

Resultando que D. Francisco Jerónimo Jimenez interpuso recurso de casacion citando como infringidos los artículos 182, 183, 184, 340 y 342 de la ley de Enjuiciamiento civil, y las doctrinas de derecho que establecen que siempre debe seguirse lo más benigno que lo favorable debe ampliarse y restringirse lo odioso, y que debe haber una propension natural hácia los principios *que fluyen de la humanidad, de la misericordia y de la clemencia, propicios siempre á la ancianidad y á la flaqueza?*

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa.

Considerando que habiéndose dictado la sentencia contra la que se ha interpuesto el recurso con arreglo á las prescripciones del art. 184 de la ley de Enjuiciamiento civil no lo ha infringido, ni tampoco el 182 y 183 de la misma, que tambien se citan; porque sus disposiciones están modificadas por la facultad que aquel concede á los Jueces para la apreciacion de las circunstancias que expresa con la de otros signos exteriores:

Considerando que el principio general de que *debe ampliarse lo favorable y restringirse lo odioso*, ni es aplicable á la cuestion, ni podria invocarse no existiendo duda ni necesidad de interpretar la ley, y que no son doctrinas admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales, y se hallarian en igual caso, las demás que por este concepto se alegan en apoyo del recurso;

Y considerando en cuanto á la infraccion de los artículos 340 y 342 de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil, que refiriéndose sus disposiciones al órden del procedimiento, no ha podido fundarse en ellas un recurso de casacion en el fondo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Francisco Jerónimo Jimenez Romero, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Gabriel Ceruelo de Velasco.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Ventura de Colsa y Pando.=Tomás Huet.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1863.=Francisco Valdés.

---

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Diciembre de 1863, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Manresa y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por D. Francisco Moncunill, Coloma Grau y Jacinto Lleonart con D. Jacinto Gamisans, sobre retracto.

Resultando que en 28 de Octubre de 1860 otorgó escritura Coloma Grau, viuda de Salvador Lleonart, por la que vendió á D. Francisco Moncunill todos los créditos y derechos que tenia en los bienes de su difunto marido con la obligacion por parte del comprador de mantenerla durante su vida, ofreciendo la vendedora para mayor fianza del contrato por fiador á su hijo Jáime Lleonart, y obligándose ámbos á que siempre que se tratase de vender la casa de campo y su tierra contigua llamada de Guixola, procedente de su difunto esposo y padre, procurarian y harian que fuera preferido á su adquisicion Francisco Moncunill á igual precio, en conformidad de pactos, que otro ofreciera:

Resultando que seguido juicio ejecutivo contra Jáime Lleonart, se procedió por virtud de él á la venta de sus bienes, y que en 22 de Abril de 1861 se remató la casa y viña de su propiedad en favor de D. Jacinto Gamisans por la cantidad de 9.610 rs., remate que aceptó en el dia siguiente 23:

Resultando que en 26 del mismo mes Coloma Grau, su hijo Jáime Lleonart y D. Francisco Moncunill presentaron escrito en los autos ejecutivos, en el que, protestando contra el remate y sus efectos en cuanto se opusiera al derecho preexistente de retracto convencional otorgado por los primeros á favor del tercero, y consignando la cantidad de 9.610 rs. solicitaron que se declarase haber lugar á dicho retracto, otorgándose á favor de Moncunill la correspondiente escritura; y que por auto del mismo dia, sin perjuicio de que se formulase la demanda con arreglo al art. 224 de la ley de Enjuiciamiento, se tuvo por interpuesto el retracto, mandándose que se consignara en la Caja de Depósitos la cantidad cuya entrega se ofrecia, para lo que se proveyese á esta parte del correspondiente testimonio y oficio para el Gobernador civil:

Resultando que en 28 de Junio de 1861 entablaron demanda D. Francisco Moncunill y consortes, por la que, ejercitando la accion de retracto nacida de la estipulacion consignada en la escritura de 28 de Octubre de 1860, y expresando que se habia depositado en la Escribanía el precio del remate, pidieron se condenase á D. Jacinto Gamisans á otorgar escritura de venta de la casa y tierra de Guixola á favor de D. Francisco Moncunill, con frutos y rentas desde el dia que hubiese lugar, y resarcimiento de daños y perjuicios, comprometiéndose, para los efectos prevenidos en la ley, á conservar dichas fincas por dos años, fuera del caso exceptuado en la misma:

Resultando que D. Jacinto Gamisans impugnó la demanda oponiendo la excepcion de falta de accion, ya porque de las palabras de la escritura no se derivaba el derecho de retracto, porque Moncunill no habia comprado ni la casa ni los terrenos, y aun cuando lo hubiera hecho, el pacto habia sido de procurar; ya porque el derecho de retracto convencional solo tenia lugar cuando no queriendo el vendedor desapropiarse para siempre de la cosa, la vendia con el pacto de retro; siendo, por último, improcedente el retracto por cuanto el demandado habia comprado en pública subasta y en méritos de un juicio ejecutivo, habiendo podido el deudor librar sus bienes pagando antes de verificarse el remate, pero quedando irrevocable la venta despues de celebrado:

Resultando que el Juez de primera instancia en su sentencia declaró haber lugar al retracto, expresando que ántes de la presentacion de la demanda se habia hecho el oportuno depósito al tenor de lo prevenido en providencia de 26 de Abril, segun constaba del expediente ejecutivo que tenia á la vista; y que interpuesta apelacion por el demandado, la Sala primera de la Audiencia de Barcelona, por sentencia de 8 de Abril de 1862, revocó la apelada y absolvió á D. Francisco Gamisans de la demanda, consignando en sus considerandos que el retracto era de carácter odioso; que para producir los efectos legales era necesario que al entablar la demanda se consignase el precio en la Caja de Depósitos de la provincia, y se otorgase escritura obligándose á conservar la finca retraida, y que si bien los actores habian ofrecido el depósito, no habian acreditado que lo verificaron en dicho tiempo ni aun despues:

Resultando que D. Francisco Moncunill y consortes interpusieron recurso de casacion, citando como infringido el art. 674 de la ley de Enjuiciamiento civil, en sus números segundo y cuarto, y que ántes de que la Audiencia proveyese á la admision del recurso, presentaron otro escrito los recurrentes, citando tambien como infringida la doctrina establecida en la sentencia de este Supremo Tribunal de 11 de Enero de 1860, que con posterioridad á la interposicion del recurso habia llegado á su noticia, en la que se sentaba que no era necesario que el compromiso de no enajenar se consignase en una escritura pública, sino que bastaba que se contrajera en el mismo escrito de demanda.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de Norzagaray,

Considerando que la escritura de 28 de Octubre de 1860, que ha dado orígen á este pleito, no constituye un derecho de retracto, segun excepcionó el demandado, y se decidió por la sentencia, cuya casacion se pretende, al absolver al mismo de la demanda:

Considerando que las infracciones alegadas en apoyo del recurso por ciertas y evidentes que fuesen no tendrian lugar en el presente caso, ya porque no han sido objeto de la disension en el pleito, ya porque no procede el recurso de casacion contra los fundamentos que con más ó ménos exactitud y acierto se consignen en la sentencia, sino contra su parte dispositiva, segun tiene declarado este Supremo Tribunal en diferentes decisiones;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Francisco Moncunill y *litis* sócios, á quienes condenamos en las costas del mismo, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde proceden.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon Lopez Vazquez.=Joaquin de Palma y Vinuesa.=Pedro Gomez de Hermosa.=Pablo Jimenez de Palacio.=Laureano Rojo de Norzagaray.=Ventura de Colsa y Pando.=José M. Cáceres.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 22 de Diciembre de 1863.=Francisco Valdés.

---

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Diciembre de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña y el de primera instancia de Muros, acerca del conocimiento de las diligencias de subasta de una percha de pino arrojada por el mar en el sitio llamado Onteiro Merendeiro.

Resultando que en 12 de Diciembre de 1862, el cabo de mar del puerto de Louro, Pedro Hermida, dió parte al Ayudante de Marina de Muros del hallazgo de una percha en el indicado sitio; y que formado el oportuno expediente se acordó su depósito y tasacion, y se fijaron anuncios llamando á los que se creyeran con derecho á ella:

Resultando que remitidas las diligencias al Juzgado de la Comandancia, se repitieron en el *Boletin oficial* de la provincia; y como nádie compareciese á reclamar dicha percha, se mandó proceder á su enajenacion en pública subasta, comisionando para ello al referido Ayudante de Muros:

Resultando que á solicitud del Promotor ofició el Juez de primera instancia de dicha villa al de Marina de la Coruña para que se inhibiese del conocimiento, sosteniendo que segun las disposiciones del art. 13 de la Ordenanza de matrículas y de la ley de 9 de Mayo de 1835, pertenecen al Estado los efectos que arroja el mar y no tienen dueño conocido, y corresponde á la jurisdiccion ordinaria entender en las diligencias de adjudicacion y venta de los mismos, sin perjuicio de pagar á la marina los gastos ocasionados en su salvamento;

Y resultando que el Juzgado de este ramo invoca para fundar su competencia el art. 12 del tít. 6.° de la citada Ordenanza, y alega que, segun él, despues que se hayan pagado dichos gastos y hayan trascurrido tres meses sin haberse presentado persona alguna á reclamar, es cuando debe entregarse el resto con el correspondiente testimonio á la jurisdiccion ordinaria.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon María de Arriola.

Considerando que practicadas las primeras diligencias de estos autos por la Ayudantía de Marina del distrito de Muros y por la Comandancia de la Coruña, no tenia esta ya competencia para seguir actuando, puesto que el artículo 13, tít. 6.° de la Ordenanza de las matrículas de mar previene que en dicho estado se pasen al Subdelegado más inmediato de bienes mostrencos;

Y considerando que por la ley de 9 de Mayo de 1835 quedó abolida la jurisdiccion especial de mostrencos y se devolvió á la Real ordinaria el conocimiento de los negocios privativos de aquella;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el de los autos de que se trata corresponde al Juez de primera instancia de Muros, con reserva del abono de gastos á la Comandancia de Marina cuando se verifique la adjudicacion al Estado de la percha cuyo hallazgo ha dado motivo á ellos. Y remítanse al mismo unas y otras actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=Ramon María de Arriola.=Félix Herrera de la Riva.=Juan María Biec.=Felipe de Urbina.=Eduardo Elio.

Publicacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon María de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Diciembre de 1863.=Gregorio Camilo García.

---

**SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.**

*Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la* GACETA *núm. 228 de 16 de Agosto último.*

SUSCRITO EN EL EXTRANJERO.

| | Rs. cénts. |
|---|---|
| (Continuacion.) | |
| D. Francisco Konow, Vicecónsul de España en Bergen (Noruega) por sí..... | 500 |

Depositado en el Banco de España.

BANCO DE ECONOMÍAS.

*Donativos hechos por imponentes de este establecimiento.*

| | |
|---|---|
| D. Domingo Llupart y Alberni.... | 10 |
| D. Rafaél Herrera Gonzalez..... | 20 |
| D. Manuel Cervera..... | 80 |
| Sra. Condesa viuda de la Cañada.. | 70 |
| D. José de Rada y Dumas..... | 40 |
| D. Cipriano de Tapia..... | 40 |
| Doña Alejandra Guerrero..... | 40 |
| D. P. Ruidaveto..... | 20 |
| D. Martin Gutierrez..... | 20 |
| D. Faustino Dalac..... | 20 |
| D. Alberto de Soto..... | 20 |
| D. Jerónimo Suarez y Presa..... | 10 |
| D. Isidoro Medina..... | 20 |
| D. Bernardino Valmorez..... | 10 |
| D. Julian Lopez García..... | 40 |
| D. Luciano Diaz de Antoñana..... | 10 |
| D. Félix Rubio de Bercebal..... | 4 |
| Un impositor..... | 15 |
| D. Pascual B. Hergueta..... | 40 |
| D. José Salichs y Valls..... | 10 |
| D. Ramon María de San Juan..... | 100 |
| D. Gonzalo Palomero..... | 40 |
| D. Benito Carreras..... | 4 |
| D. José Manuel de Azcárate..... | 10 |
| D. Tomás de Oña y Martinez..... | 10 |
| D. Francisco Guin..... | 10 |
| D. Federico de la Vega..... | 40 |
| Doña Encarnacion Soto de Burset. | 8,83 |
| D. José Guasch..... | 30 |
| D. Ignacio Martí y Vernet..... | 20 |
| D. Servando Segundo Acaso..... | 38 |
| Doña Bernarda Gil de Iturbe..... | 4 |
| Doña Francisca Gil de Iturbe..... | 4 |
| D. Francisco Gil..... | 19 |
| D. Sebastian Eduardo Clemente... | 16 |
| D. Jesús María Rodriguez..... | 6 |
| D. Nemesio Fernandez Guerra.... | 30 |
| D. Marcelo Eucobet de Melo..... | 16 |
| D. A. Rodriguez Felíu..... | 10 |
| D. José Altolaguirre..... | 18 |
| D. José García Iglesias..... | 20 |
| D. Bernardino Ardura..... | 13,13 |
| D. Alejandro Sastré..... | 20 |
| Una suscritora..... | 10 |
| D. Demetrio Alameda..... | 4 |
| D. José Súnico y Farra..... | 19 |
| Doña Cármen Mayo..... | 20 |
| D. Manuel Silva y Vazquez..... | 30 |
| D. Isidoro Diez de Ure..... | 20 |
| D. José María de las Heras..... | 100 |
| D. Luis del Valle..... | 20 |
| Un impositor..... | 10 |
| D. Emilio Pozo..... | 10 |
| D. Ezequiel Sema..... | 20 |
| D. Manuel María Urandumaga.... | 40 |
| Doña Sofía Weiduer..... | 10 |
| D. José Holgado..... | 20 |
| D. Juan Bautista Ruiz de Alegría... | 57 |
| D. Rafaél Jordá..... | 100 |
| D. P. B. C..... | 20 |
| D. Jorge Ussero y Valero..... | 40 |
| D. Bernabé Simon Velasco y Lozano..... | 40 |
| D. José María Cuadrato Velasco... | 20 |
| Doña Basilia Cordero..... | 10 |
| D. Joaquin Canalls y Oreca..... | 80 |
| D. Tomás Cuchi..... | 10 |
| D. Rafaél Marera y Torres..... | 6 |
| D. V. M. y A..... | 40 |
| D. José Gisbert y Meseguer..... | 20 |
| D. Lorenzo Schmid..... | 80 |
| D. L. C..... | 20 |
| D. Pascual Navarro..... | 20 |
| D. Francisco Vallés..... | 400 |
| Doña Magdalena Reinoso Camuñez. | 15 |
| D. Pedro Camuñez..... | 15 |
| D. Pedro Camuñez, por la interesada Doña Cecilia Reinoso..... | 6 |
| D. Cárlos Perez..... | 90 |
| D. José Bardos..... | 30 |
| D. Manuel Alvarez y Lopez..... | 20 |
| Doña Catalina Moll..... | 20 |
| D. Miguel Mestre..... | 20 |
| D. Lorenzo Masdeu..... | 10 |
| D. José Antonio Albiñana..... | 19 |
| D. José Badía..... | 40 |
| D. Juan Mestre y Badía..... | 40 |
| Doña Hermenegilda Támare..... | 10 |
| D. Manuel Umber y Mouros..... | 100 |
| D. Bonifacio del Rio Mausa..... | 40 |
| Doña Cándida Azcárate..... | 20 |
| Sr. Marqués de Campo Santo..... | 200 |
| Doña Rosa Cisneros..... | 20 |
| Doña Feliciana Betzal..... | 8 |
| D. Federico Martinez..... | 40 |
| Sra. Viuda de Rozas y compañía... | 40 |
| D. Joaquin Parellada..... | 20 |
| D. Fausto Valencia..... | 10 |
| D. Venancio Apellaniz..... | 10 |
| D. José Balbino Jarez..... | 20 |
| D. Miguel Martinez Lopez..... | 10 |
| D. Santiago Fuentes..... | 10 |
| D. Alejandro Saez y Andrés..... | 40 |
| D. Fernando Lopez..... | 10 |
| D. Rafaél Naneti..... | 20 |
| D. Cárlos Mujica..... | 60 |
| D. Alfonso Viñambres..... | 40 |
| D. José Pons..... | 20 |
| D. Salustiano Rodriguez..... | 200 |
| D. Francisco Canellas..... | 100 |
| Un suscritor..... | 40 |
| D. Luis Maniel..... | 40 |
| Sr. Conde de Benazuza..... | 200 |
| Doña Cecilia Valencia..... | 10 |
| D. Sebastian Apellaniz..... | 70 |
| | 4.054,96 |

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE AVILA.

(Continuacion.)

| | | |
|---|---|---|
| El Ayuntamiento y vecinos de Arenas de San Pedro..... | 240 | |
| El id. id. de Diego Alvaro..... | 125 | |
| El id. id. de Cantiveros..... | 124 | |
| El id. id. de Moraleja de Matacabras. | 53,72 | |
| El id. id. de Villanueva de Gomez. | 138,94 | |
| El id. id. de Espinosa..... | 18 | |
| El id. id. de Gutierrez Muñoz..... | 91,64 | |
| El id. id. de Narros del Castillo... | 97 | |
| El id. id. de Donvidas..... | 72,90 | |
| El id. id. de Bernuy..... | 56,24 | |
| El id. id. de Barroman..... | 143,38 | |
| El id. id. de Cabezas del Pozo..... | 106,12 | |
| El Ilmo. Sr. Obispo de Avila por lo recaudado en su Secretaría hasta el 17 del actual..... | 25.947,36 | |
| | | 27.214,30 |

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁCERES.

(Continuacion.)

*Cáceres.*

| | |
|---|---|
| D. Serafin Derqui, Gobernador... | 500 |
| D. Mariano Undabeytia, Secretario. | 139 |
| D. Mariano Cervantes, Oficial primero..... | 75 |
| D. Bráulio del Caño, id. segundo. | 40 |
| D. Francisco Perez de Lechuya, id. tercero..... | 35 |
| D. Rafaél Jimenez, id. primero del Consejo..... | 30 |
| D. Antonio Merino, id. segundo de idem..... | 30 |
| D. Enrique Cortés, id. primero de Cuentas..... | 40 |
| D. Rodrigo Martinez, id. segundo de id..... | 35 |
| D. Manuel Toscano, id. tercero de idem..... | 30 |
| D. Prudencio Sanchez, id. cuarto de id..... | 25 |
| D. Antonio Nieves, id. quinto de idem..... | 25 |
| D. Gabriel Molina, id. sexto de id. | 25 |
| D. Elías Antonio Rodriguez, Archivero..... | 30 |
| D. Diego Mendoza, Vocal del Consejo..... | 100 |
| D. Bartolomé Crespo, id..... | 100 |
| D. Tomás Cervantes, id..... | 100 |
| D. Juan García Quintana, Ujier primero del Consejo..... | 18 |
| D. José Borrella, id. segundo id... | 12 |

*Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.*

| | |
|---|---|
| D. Juan Manuel Marin, Administrador..... | 116,66 |
| D. Vicente Valdés, Oficial primero Interventor..... | 39,99 |
| D. Federico Calderon, id. segundo. | 30 |
| D. Manuel Maneiro, id. tercero primero..... | 24,99 |
| D. Manuel de la Rosa, id. tercero segundo..... | 24,99 |
| D. Juan Cautisán, id. tercero tercero..... | 24,99 |
| D. Miguel Montoya, id. tercero cuarto..... | 24,99 |
| D. Pedro Herrero, id. cuarto..... | 19,99 |

*Tesorería de Hacienda pública.*

| | |
|---|---|
| D. Juan María de Soto y Pulgar, Tesorero..... | 133 |
| D. Rafaél Olmedo, Oficial primero. | 40 |
| D. Joaquin Tena, id. segundo..... | 30 |
| D. Ricardo García, id. tercero.... | 25 |
| D. Francisco Javier de la Rosa, Cajero..... | 40 |
| D. Telesforo Caldera, Escribiente primero..... | 20 |

*Administracion de Hacienda pública.*

| | |
|---|---|
| D. José Fernandez de Córdova, Administrador principal..... | 167 |
| D. Valentin Morquecho, Oficial primero Interventor..... | 167 |
| D. José Ramon Valledor, id. segundo | 100 |
| D. Francisco Lanuza, id. tercero... | 84 |
| D. Nicolás María Zori, id. cuarto.. | 40 |
| D. Pablo Villagroy, id. quinto primero..... | 30 |
| D. Pablo Cuadrado, id. quinto segundo..... | 30 |
| D. Benito Fernandez Bances, idem sexto primero..... | 25 |
| D. Zacarías Suarez, id. id. segundo. | 25 |
| D. Gervasio Sarmiento, id. id. tercero..... | 25 |
| D. Julio Perez Lanzagorta, id. sétimo..... | 20 |
| D. Pedro Cantos, Interventor de Minas..... | 25 |
| D. Ramon Diaz Moro, Visitador de tabacos..... | 30 |
| D. Mariano Collazos, Auxiliar de Estancadas..... | 30 |
| D. José Delgado, id. id..... | 30 |
| D. Tomás Molina, id. del Subsidio. | 25 |
| D. Manuel de Alva, Investigador de id..... | 25 |
| D. Ramon Pano, id. id..... | 25 |
| D. Manuel de los Reyes Pausin, id. | 25 |
| D. José de la Rosa, Guarda-almacen de efectos estancados..... | 40 |
| D. Ignacio Vera, Fiel del Alfolí.... | 20 |
| D. Francisco de Paula Fauste, Secretario de la comision de Evaluacion..... | 30 |
| D. Juan Escobar, Oficial primero de idem..... | 20 |
| D. Federico de Robles, Visitador de Consumos..... | 30 |
| D. Manuel Suarez, Fiel de id..... | 25 |
| D. Jerónimo Polo, id. id..... | 25 |
| D. José Maripe, id. id..... | 25 |
| D. Juan Rodriguez de la Presa, Interventor de id..... | 25 |
| D. Angel Camacho, id. id..... | 25 |
| D. Diego Brabo, id. id..... | 25 |

*Contaduría de Hacienda pública.*

| | |
|---|---|
| D. Domingo Fernandez Monjardin, Contador..... | 133 |
| D. Antonio Gutierrez, Oficial primero..... | 50 |
| D. Antonio Barros, id. segundo... | 39 |
| D. José Mena, id. tercero..... | 30 |
| D. Cárlos Lopez, Aspirante á oficial Archivero..... | 24 |
| D. Leon Silva, id. á Oficial..... | 19 |
| El Ayuntamiento y varios vecinos de Sierrafuentes..... | 146,96 |

*Alcántara.*

| | |
|---|---|
| Sra. Viuda de Miguel Claver..... | 1 |
| D. Félix Medina..... | 1,18 |
| Sra. Viuda de Pedro Malpartida... | 4 |
| D. Hermógenes Sevilla..... | 1 |
| D. Alonso Medina..... | 1 |
| D. Víctor Medina..... | 4 |
| D. Segundo Marqués..... | 1 |
| D. Pablo Tobías..... | 1,36 |
| D. Cárlos Cava..... | 4 |
| D. Valentin Gonzalez Santivañez.. | 2 |
| Doña Mercedes Morales..... | 1 |
| D. Miguel Durán..... | 1,12 |
| D. Simon Lumbreras..... | 2 |
| D. Gabriel Medina..... | 4 |
| D. Juan Vicario..... | 20 |
| D. Jacinto Palomar..... | 4 |
| Doña María Alippi..... | 14 |
| D. Andrés Medina..... | 1 |
| D. Pantaleon Medina..... | 1 |
| D. Faustino Claver..... | 20 |
| D. Tomás Gundin..... | 2 |
| D. Niceto Gundin..... | 4 |

| | Rs. cénts. | |
|---|---|---|
| D. Pedro Claver García | 20 | |
| Doña Teresa y Doña Ramona Claver | 4 | |
| D. José Sanchez | 19 | |
| D. Vicente Villarroel Villegas | 20 | |
| D. Antonio Villarroel Villegas | 16 | |
| Doña Teodora Martin | 4 | |
| D. Manuel Artuche | 7 | |
| D. José Sosa | 10 | |
| D. José García Lovato | 4 | |
| D. Antonio Galan | 4 | |
| D. Camilo Toresano | 4 | |
| D. Angel Solano | 2,36 | |
| D. Justo Villarroel | 31 | |
| D. Ignacio Barrigon | 2 | |
| D. Eustaquio Borrega | 1 | |
| D. Pedro Borrega | 1 | |
| D. Juan Villarroel | 1,12 | |
| D. Vicente Malpartida | 1 | |
| D. Regino Medina | 1 | |
| D. Cláudio Reina | 4 | |
| D. Cárlos Gundin | 10 | |
| Doña Alejandra Hernandez y Doña Aquilina Jimenez | 19 | |
| D. Bernardo Badajoz | 4 | |
| Doña Concepcion Blanco | 4 | |
| Doña Casimira de Sande | 10 | |
| D. Juan Castellano | 4 | |
| D. Miguel Amarilla | 10 | |
| D. Narciso Cano | 4 | |
| D. Perfecto Guevara | 2 | |
| D. Ciriaco Durán | 1 | |
| D. Joaquin Fresneda | 2 | |
| D. Benigno Claver | 20 | |
| D. Antonio Malpartida | 8 | |
| D. Fernando Toledano | 8 | |
| D. Luis Morales | 1 | |
| D. José Pacheco | 4 | |
| Sra. Viuda de Juan Malpartida | 19 | |
| D. Cláudio Malpartida | 6 | |
| Sra. Viuda de Cipriano Solano | 10 | |
| D. Hilario Diaz | 1 | |
| D. Rosendo Gonzalez | 3 | |
| D. Francisco Roguero | 1 | |
| D. Roman Malpartida | 1 | |
| D. Antonio García | 2 | |
| D. Vicente Morcillo | 2 | |
| D. Tomás Villarroel | 1 | |
| Doña María Mendoza | 8 | |
| D. Saturnino Moreno | 1 | |
| Sra. Viuda de Nieves Grados | 4 | |
| D. Francisco Merchan | 2 | |
| D. Meliton Grados | 2 | |
| D. Manuel Gazapo | 2 | |
| Doña Inés Cruz | 1 | |
| D. Gabriel Solano | 1 | |
| D. Cecilio Borrega | 1 | |
| D. Juan Manuel Grados | 1 | |
| D. Serafin Lumbreras | 2 | |
| D. Blas Almeida | 2 | |
| Doña Antonia Parado | 4 | |
| D. Baldomero Rodriguez | 1 | |
| D. Anacleto Alvarez | 2 | |
| D. Casildo Acosta | 2 | |
| D. Cárlos Ortiz, Promotor fiscal | 58 | |
| Doña Matea Tovías | 4 | |
| D. Juan Maza | 10 | |
| D. Regino Grados | 4 | |
| Doña Isabel Barrigon | 3 | |
| D. Rafael Medina | 1 | |
| D. Narciso Claver | 10 | |
| D. Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia | 120 | |
| D. Ramon Claver | 12 | |
| D. Víctor Claver | 8 | |
| D. Manuel Malpartida Moreno | 10 | |
| D. Jorge Rocandio | 10 | |
| D. Juan Montenegro | 10 | |
| D. Jacinto Búrgos | 20 | |
| D. Fernando de Amarilla | 10 | |
| D. Antonio Raduan Bargas y Labordera | 2 | |
| D. Lorenzo Bernaldez | 20 | |
| D. Manuel Rebollo | 2 | |
| D. Telesforo Merchar | 4 | |
| D. Rosendo Maldonado | 2 | |
| D. Lorenzo Moreno | 2 | |
| D. Juan Bautista Sanchez Manzano | 6 | |
| Recogido entre varios vecinos en pequeñas sumas | 21,21 | |
| | | 4.389,91 |

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

(Continuacion.)

| | Rs. cénts. | |
|---|---|---|
| M. I. Sr. Rector | 300 | |
| *Facultad de Derecho.* | | |
| D. Pedro Ortiz de Urbina | 190 | |
| D. Jorge Sichar | 160 | |
| D. Pedro Berroy | 170 | |
| D. Cosme Alácano | 90 | |
| D. José Nadal | 90 | |
| D. Julian Pastor | 90 | |
| D. Vicente Bas | 120 | |
| D. Ponciano Alberola | 80 | |
| *Facultad de Teología.* | | |
| D. Anacleto Longué | 140 | |
| D. Manuel Chacon | 100 | |
| D. Clemente Ibarra | 80 | |
| D. Antonio Julbez | 40 | |
| D. Antonio Durán | 40 | |
| *Facultad de Filosofía y Letras.* | | |
| D. José Puente | 140 | |
| D. Jerónimo Borao | 120 | |
| D. Manuel Andreu | 100 | |
| D. Mariano Viscasillas | 80 | |
| D. Martin Villar | 80 | |
| D. Cosme Blasco | 40 | |
| *Secretaría general.* | | |
| D. Valentin Sambricio, Secretario | 140 | |
| D. Fernando Musco, Oficial primero | 20 | |
| D. Joaquin Pobea, id. segundo | 16 | |
| D. Miguel Manero, id. tercero | 16 | |
| *Biblioteca.* | | |
| D. José Sas | 40 | |
| D. Eugenio Borao | 32 | |
| D. Pablo Blasco | 6 | |
| *Dependientes de la Universidad.* | | |
| D. José Mediano, Conserje | 40 | |
| D. Lúcas Mediano, Bedel | 10 | |
| D. Francisco Borruel, Bedel | 10 | |
| D. Casimiro Estella, id | 10 | |
| D. Alejo Ecay, Portero del Establecimiento | 8 | |
| *Escuela de Bellas Artes.* | | |
| D. Eustasio de Medina, Director | 140 | |
| D. Antonio Palas, Profesor | 140 | |
| D. Mariano Pinos, id | 40 | |
| D. Mariano Pescador, id | 50 | |
| D. Bernardino Montañés, id | 50 | |
| *Escuela Normal Superior.* | | |
| D. Miguel de Sureda, Director | 120 | |
| D. Joaquin Lizarraga, Profesor | 80 | |
| D. Eduardo Toribio de Echevarría, idem | 70 | |
| D. Marcelino Anzano, id | 20 | |
| D. Mariano Martin, id | 30 | |
| D. Diego Berdiel, Regente de la Escuela práctica | 90 | |
| D. Pascual Senac, Auxiliar de la misma | 45 | |
| *Escuela de Veterinaria.* | | |
| Director, Profesores y dependientes de la misma | 275 | |
| | | 3.748 |
| Total | | 39.907,17 |
| Suscrito anteriormente | | 4.206.935,65 |
| *Suma* | | 4.246.842,82 |

# DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

## Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Octubre de este año.

**MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.**

| PROVINCIAS. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maíz. | Garbanzos | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | de trigo. | de cebada. |
| | Fanega. | Fanega. | Fanega. | Fanega. | Arroba. | Arroba. | Arroba. | Arroba. | Arroba. | Libra. | Libra. | Libra. | Arroba. | Arroba. |
| | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. |
| Alava | 46,65 | 23,63 | » | 35,55 | 35,16 | 32 | 65,40 | 26,20 | 63 | 2 | 1,94 | 3,26 | 2,30 | 1,25 |
| Albacete | 45,37 | 24,63 | 30,50 | 28 | 26 | 23,12 | 56,88 | 17,50 | 45,75 | 1,91 | » | 3,76 | 1,50 | 1,50 |
| Alicante | 55,35 | 23,53 | 35 | 35,25 | 27,07 | 26 | 57,21 | 15,25 | 48,92 | 2,58 | 3,33 | 3,36 | 1,87 | 1,72 |
| Almería | 51,33 | 24,88 | 30,57 | 28,89 | 18,62 | 25 | 52,56 | 28,22 | 68,89 | 1,67 | 2,84 | 3,50 | 1,78 | 1,69 |
| Avila | 42,14 | 28,67 | 26,73 | » | 17,20 | 27,83 | 66,50 | 24,83 | 61,17 | 1,80 | 1,80 | 3,68 | 3,21 | 3,81 |
| Badajoz | 45,16 | 29,10 | 33,20 | » | 15,56 | 32,75 | 53 | 23,33 | 62,93 | 1,57 | 1,86 | 3,29 | 2,16 | 1,92 |
| Barcelona | 54,26 | 26,46 | 32,33 | 34,42 | 20,38 | 24,79 | 58,08 | 14,49 | 43,07 | 2,38 | 2,14 | 3,26 | 2,47 | 2,11 |
| Búrgos | 42 | 24 | 26,33 | 32 | 31,81 | 31 | 69 | 18,95 | 61,44 | 1,70 | 1,33 | 3,06 | 1,72 | 1,58 |
| Cáceres | 49,84 | 35,76 | 35,61 | » | 16,84 | 34,16 | 61,53 | 25 | 52,58 | 1,31 | 1,55 | 3,92 | 1,94 | 1,47 |
| Cádiz | 51,75 | 28,66 | » | 47,36 | 19,83 | 26 | 69,83 | 42 | 82,91 | 2,03 | 2,51 | 3,46 | 3,07 | 3,19 |
| Castellon de la Plana | 46,81 | 21,01 | 30,08 | 27,62 | 28,40 | 24,94 | 57,75 | 11,18 | 38,18 | 2,51 | » | 3,42 | 2,22 | 1,95 |
| Ciudad-Real | 45 | 28,87 | 33,64 | 39 | 23,90 | 24 | 55,80 | 19,50 | 53,90 | 2,06 | 2,59 | 4,59 | 2,25 | 2,09 |
| Córdoba | 54 | 30,68 | 38,50 | 40,66 | 15,64 | 27,61 | 49,12 | 34,06 | 69,93 | 2 | 2,27 | 4,30 | 2,55 | 2,18 |
| Coruña | 51,39 | 38,11 | 39,99 | 42,36 | 40,50 | 31,55 | 68,45 | 10,81 | 54,08 | 1,74 | 1,44 | 3,82 | 4,01 | 3,44 |
| Cuenca | 39,12 | 22,75 | 25 | 34 | 31,12 | 23,50 | 56,37 | 15,50 | 40,62 | 2,26 | 2 | 4,53 | 1,66 | 1,30 |
| Gerona | 50,29 | 27,81 | 37,41 | 33,26 | 21,69 | 24,75 | 59,91 | 17,58 | 54,66 | 2,22 | 1,91 | 3,09 | 2,46 | 2,10 |
| Granada | 54,10 | 28,24 | 32,42 | 36,12 | 18,01 | 26,23 | 53,30 | 25,71 | 67,77 | 1,67 | 2,44 | 3,67 | 2,38 | 2,25 |
| Guadalajara | 40,18 | 23,33 | 24,01 | » | 30,61 | 26,91 | 59,04 | 19,61 | 51,33 | 2,31 | 2,71 | 4,49 | 1,36 | 1,31 |
| Guipúzcoa | 53,12 | 28 | » | 39,62 | 23,70 | 31,75 | 68,17 | 29,01 | 71,62 | » | 1,88 | 3,40 | 2,43 | » |
| Huelva | 52,66 | 28,50 | 36 | 37,25 | 17,85 | 26,80 | 55,41 | 26,50 | 67,16 | 1,53 | 2,18 | 3,21 | 2,40 | 2,33 |
| Huesca | 44,24 | 23 | 30,50 | 29,25 | 48,34 | 31,19 | 56,99 | 9 | 33,03 | 2,55 | 1,75 | 4,04 | 1,89 | 1,30 |
| Jaen | 49,12 | 31,14 | 33,76 | 34,96 | 15,68 | 26,49 | 47,72 | 24,25 | 63,89 | 1,73 | 2 | 3,68 | 2,61 | 2,36 |
| Leon | 45,36 | 29,94 | 32,53 | » | 32,22 | 31,33 | 73,50 | 21,44 | 56,44 | 1,12 | 1,44 | 4,50 | 2,87 | 2,88 |
| Lérida | 52,25 | 27,88 | 34 | 30,67 | 30,66 | 30,29 | 54 | 9,25 | 37,19 | 2,98 | 2,21 | 4,57 | 2,21 | 1,54 |
| Logroño | 41,78 | 20,67 | 25,14 | 21,56 | 31,87 | 27,50 | 64,67 | 14,95 | 54,03 | 2,05 | 1,86 | 2,84 | 2,24 | 1,87 |
| Lugo | 49,66 | 35,70 | 37 | 41,41 | 44 | 36,83 | 72,58 | 29,25 | 53,47 | 0,79 | 1,15 | 3,67 | 4,12 | 3,25 |
| Madrid | 43,88 | 21,60 | 29,50 | » | 26,26 | 26,71 | 62,25 | 24 | 55,57 | 2,17 | 2,78 | 3,92 | 1,90 | 2,57 |
| Málaga | 58,92 | 30,77 | » | 42,50 | 19,23 | 26,54 | 54,07 | 31,76 | 80,76 | 2,08 | 2,47 | 4,49 | 2,78 | 2,15 |
| Murcia | 52,38 | 22,62 | 29,67 | 30,57 | 22,25 | 23,26 | 55,39 | 19,37 | 53,56 | 1,91 | 2,59 | 3,95 | 1,35 | 1,38 |
| Navarra | 40,33 | 21,50 | » | 26,21 | 35,69 | 30,22 | 58,74 | 13,77 | 31,40 | 2,58 | 2,26 | 3,07 | 1,62 | 1,83 |
| Orense | 50,24 | 27,75 | 37,01 | 36,26 | 31,72 | 35,98 | 63,54 | 25,51 | 55,76 | 0,94 | 1,05 | 3,94 | 2,68 | 2,65 |
| Oviedo | 55,17 | 40,21 | 46,75 | 41,48 | 35,64 | 29,69 | 70,72 | 47,44 | 66,62 | 1,50 | 1,35 | 4,51 | 1,50 | 1,70 |
| Palencia | 40,97 | 26,70 | 28,33 | » | 24,97 | 31,75 | 70,54 | 15,28 | 49,14 | 1,87 | 1,71 | 4,54 | 1,99 | 1,82 |
| Pontevedra | 66,40 | 35 | 38,36 | 46,90 | 35,25 | 33,54 | 68,54 | 20,36 | 46,36 | 1,29 | 1,41 | 3,40 | 3,07 | 5 |
| Salamanca | 38,04 | 26,04 | 25,82 | » | 18,28 | 33,01 | 66,72 | 17,31 | 52,42 | 1,60 | 1,60 | 3,56 | 2,18 | 2,20 |
| Santander | 51 | 34,66 | 36 | 41,36 | 34,94 | 28,60 | 67,40 | 31,20 | 45,60 | 1,96 | 1,72 | 4,31 | 1,25 | 2,50 |
| Segovia | 37,40 | 23,80 | 24,87 | » | 21,68 | 30,30 | 71,60 | 22,09 | 61 | 1,91 | 1,86 | 2,88 | 0,42 | 1,11 |
| Sevilla | 49,91 | 28,14 | 32 | 39,15 | 16,48 | 28,05 | 48,38 | 39,58 | 67,57 | 1,85 | 2,18 | 3,66 | 2,63 | 2,18 |
| Soria | 36,37 | 20,93 | 20,89 | » | 28,90 | 30,22 | 63,73 | 22,67 | 65,87 | 2,23 | 2,12 | 4,60 | 1,72 | 1,71 |
| Tarragona | 57,31 | 23,18 | 33,61 | 31,22 | 17,22 | 23,81 | 53,39 | 16,20 | 38,97 | 2,52 | 2,20 | 3,47 | 3,12 | 2,41 |
| Teruel | 38,30 | 18,82 | 21,81 | 18,33 | 42,05 | 27,38 | 61,45 | 12,63 | 74,33 | 2,22 | 1,66 | 3,12 | 1,91 | 1,74 |
| Toledo | 42,45 | 29,79 | 30,71 | » | 25,36 | 26,72 | 57,66 | 19,09 | 55,25 | 1,86 | 1,93 | 3,83 | 1,22 | 1,05 |
| Valencia | 47,20 | 22,86 | 28,16 | 28,44 | 31,64 | 22,63 | 58,72 | 12,26 | 39,40 | 2,32 | 2,53 | 3,26 | 1,63 | 1,70 |
| Valladolid | 41 | 27 | 27 | » | 21,50 | 31,20 | 67,40 | 13,90 | 46,80 | 1,90 | 1,50 | 3,63 | 1,73 | 1,62 |
| Vizcaya | 51 | 28,06 | » | 36,55 | 35,41 | 33,75 | 73,30 | 34,70 | 83,90 | » | 1,65 | 3,71 | 2,50 | » |
| Zamora | 41,32 | 29,13 | 28,31 | » | 23,42 | 31,91 | 73,31 | 14,18 | 41,25 | 1,57 | 1,56 | 4 | 2,40 | 2,41 |
| Zaragoza | 39,17 | 18,04 | 21,78 | 24,48 | 41,09 | 27,51 | 57,79 | 9,28 | 34,76 | 2,35 | 1,78 | 3,30 | 1,39 | 1,32 |
| Islas Baleares | 54,96 | 26,87 | » | 39 | 20,28 | 23,36 | 58,83 | 18,98 | 39,87 | 2,17 | 2,36 | 2,73 | 2,03 | 2,35 |
| Precio medio en toda España | 48,65 | 27,75 | 31,24 | 34,36 | 27,10 | 28,55 | 61,34 | 20,04 | 55,12 | 1,94 | 1,99 | 3,66 | 2,35 | 2,14 |

**REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.**

| PROVINCIAS. | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maíz. | Garbanzos | Arroz. | Aceite. | Vino. | Aguardiente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | de trigo. | de cebada. |
| | Hectolitro. | Hectolitro. | Hectolitro. | Hectolitro. | Kilogramo | Kilogramo | Litro. | Litro. | Litro. | Kilogramo | Kilogramo | Kilogramo | Kilogramo | Kilogramo |
| | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Rs. Cs. | Cénts. | Cénts. |
| Alava | 84,03 | 42,67 | » | 64,06 | 3,05 | 2,77 | 5,20 | 1,62 | 4,03 | 4,36 | 4,23 | 7,09 | 20 | 10 |
| Albacete | 81,75 | 44,37 | 54,95 | 50,45 | 2,26 | 2,01 | 4,52 | 1,08 | 2,83 | 4,15 | » | 8,17 | 13 | 13 |
| Alicante | 99,72 | 42,39 | 63,06 | 63,51 | 2,35 | 2,26 | 4,55 | 0,94 | 3,03 | 5,60 | 7,23 | 7,30 | 16 | 14 |
| Almería | 92,48 | 44,83 | 55,08 | 52,05 | 1,59 | 2,17 | 4,18 | 1,75 | 4,27 | 3,63 | 6,17 | 8,55 | 16 | 15 |
| Avila | 75,92 | 51,65 | 48,16 | » | 1,49 | 2,42 | 5,29 | 1,53 | 3,79 | 3,91 | 3,91 | 8 | 27 | 33 |
| Badajoz | 81,36 | 52,43 | 59,81 | » | 1,35 | 2,84 | 4,31 | 1,44 | 3,90 | 3,41 | 4,04 | 7,15 | 18 | 16 |
| Barcelona | 97,72 | 47,65 | 58,23 | 61,99 | 1,77 | 2,16 | 4,59 | 0,88 | 2,63 | 5,17 | 4,65 | 7,08 | 21 | 18 |
| Búrgos | 75,67 | 43,25 | 47,44 | 57,63 | 2,76 | 2,69 | 5,49 | 1,17 | 3,80 | 3,69 | 2,88 | 6,65 | 14 | 13 |
| Cáceres | 89,80 | 64,43 | 64,16 | » | 1,46 | 2,97 | 4,89 | 1,98 | 4,18 | 2,84 | 3,36 | 8,52 | 16 | 12 |
| Cádiz | 93,24 | 51,65 | » | 85,34 | 1,71 | 2,26 | 4,84 | 2,60 | 5,13 | 4,40 | 5,45 | 7,51 | 26 | 27 |
| Castellon de la Plana | 84,34 | 36,05 | 54,20 | 49,77 | 2,46 | 2,16 | 4,59 | 0,68 | 2,36 | 5,44 | » | 7,43 | 19 | 17 |
| Ciudad-Real | 81,08 | 52,01 | 60,55 | 54,05 | 2,07 | 2,08 | 4,44 | 1,20 | 3,34 | 4,47 | 5,62 | 9,97 | 19 | 18 |
| Córdoba | 97,30 | 55,27 | 69,36 | 73,25 | 1,35 | 2,40 | 3,90 | 1,92 | 4,32 | 4,34 | 4,93 | 9,34 | 22 | 18 |
| Coruña | 92,59 | 68,66 | 72,05 | 76,32 | 2,52 | 2,74 | 5,44 | 5,52 | 3,35 | 3,78 | 3,12 | 8,30 | 34 | 29 |
| Cuenca | 70,48 | 40,99 | 45,05 | 61,26 | 2,70 | 2,04 | 4,18 | 0,96 | 2,51 | 4,91 | 4,35 | 9,84 | 14 | 11 |
| Gerona | 90,61 | 50,10 | 66,86 | 59,92 | 1,88 | 2,15 | 4,76 | 1,08 | 3,38 | 4,82 | 4,15 | 6,71 | 21 | 18 |
| Granada | 97,48 | 50,88 | 58,41 | 65,07 | 1,56 | 2,28 | 4,24 | 1,58 | 4,20 | 3,63 | 5,30 | 7,97 | 20 | 19 |
| Guadalajara | 72,39 | 42,03 | 43,26 | » | 2,65 | 2,33 | 4,69 | 1,22 | 3,18 | 5,02 | 5,88 | 9,76 | 12 | 11 |
| Guipúzcoa | 93,70 | 50,45 | » | 71,39 | 2,92 | 2,76 | 5,42 | 1,79 | 4,43 | » | 4,08 | 7,38 | 21 | » |
| Huelva | 94,89 | 51,35 | 64,86 | 67,14 | 1,55 | 2,33 | 4,41 | 1,64 | 4,16 | 2,43 | 4,73 | 6,97 | 20 | 20 |
| Huesca | 79,71 | 41,44 | 54,95 | 52,71 | 4,20 | 2,71 | 4,35 | 0,64 | 2,63 | 5,53 | 3,79 | 8,77 | 16 | 13 |
| Jaen | 88,50 | 56,10 | 60,82 | 62,99 | 1,36 | 2,30 | 3,79 | 1,50 | 3,96 | 3,76 | 4,35 | 8 | 22 | 20 |
| Leon | 81,72 | 53,96 | 58,70 | » | 2,80 | 2,72 | 5,85 | 1,32 | 3,49 | 3,08 | 3,13 | 9,78 | 24 | 25 |
| Lérida | 94,14 | 50,23 | 61,26 | 55,26 | 2,66 | 2,63 | 4,30 | 0,74 | 2,96 | 6,47 | 4,88 | 9,92 | 19 | 13 |
| Logroño | 75,28 | 37,24 | 45,30 | 38,74 | 2,77 | 2,39 | 5,17 | 0,92 | 3,35 | 4,47 | 4,04 | 6,17 | 19 | 16 |
| Lugo | 89,47 | 64,32 | 66,66 | 74,61 | 3,82 | 3,20 | 5,77 | 1,81 | 3,31 | 1,71 | 2,49 | 7,97 | 35 | 28 |
| Madrid | 79,06 | 49,55 | 53,15 | » | 2,28 | 2,32 | 4,96 | 1,48 | 3,44 | 4,71 | 6,04 | 8,52 | 17 | 22 |
| Málaga | 106,16 | 55,43 | » | 76,57 | 1,41 | 2,30 | 4,30 | 1,96 | 5 | 4,52 | 5,36 | 9,76 | 24 | 18 |
| Murcia | 94,37 | 40,76 | 53,45 | 55,08 | 1,93 | 2,02 | 4,41 | 1,20 | 3,32 | 4,15 | 5,63 | 6,63 | 11 | 12 |
| Navarra | 72,66 | 38,81 | » | 47,22 | 3,10 | 2,63 | 4,68 | 0,85 | 1,94 | 5,61 | 4,91 | 6,67 | 14 | 16 |
| Orense | 90,52 | 50 | 57,67 | 65,33 | 2,75 | 3,12 | 5,21 | 1,58 | 3,45 | 2,04 | 2,28 | 6,60 | 23 | 23 |
| Oviedo | 99,40 | 72,44 | 84,23 | 74,74 | 3,10 | 2,58 | 5,63 | 2,94 | 4,12 | 3,25 | 2,93 | 9,79 | 39 | 40 |
| Palencia | 75,81 | 48,10 | 51,04 | » | 2,17 | 2,75 | 5,61 | 0,94 | 3,04 | 4,06 | 3,71 | 9,86 | 16 | 15 |
| Pontevedra | 108,75 | 63,06 | 67,30 | 84,52 | 3,05 | 2,88 | 5,45 | 1,25 | 2,86 | 2,90 | 3,05 | 7,51 | 44 | 43 |
| Salamanca | 63,53 | 46,87 | 46,52 | » | 1,57 | 2,88 | 5,30 | 1,07 | 3,24 | 3,47 | 3,47 | 7,74 | 18 | 19 |
| Santander | 91,89 | 62,45 | 64,86 | 74,52 | 3,03 | 2,48 | 5,36 | 1,93 | 2,82 | 4,26 | 3,74 | 9,36 | 36 | 21 |
| Segovia | 67,38 | 42,88 | 44,81 | » | 1,88 | 2,63 | 5,70 | 1,36 | 3,78 | 4,15 | 4,04 | 6,26 | 8 | 9 |
| Sevilla | 89,93 | 50,70 | 57,65 | 70,54 | 1,43 | 2,45 | 3,85 | 2,45 | 4,19 | 4,02 | 4,73 | 7,95 | 23 | 18 |
| Soria | 65,52 | 37,72 | 37,64 | » | 2,51 | 2,63 | 5,47 | 1,40 | 4,17 | 4,94 | 4,61 | 9,99 | 14 | 14 |
| Tarragona | 103,25 | 41,76 | 60,54 | 56,24 | 1,49 | 2,07 | 4,25 | 1 | 2,42 | 5,47 | 4,77 | 7,54 | 27 | 21 |
| Teruel | 69 | 33,99 | 39,29 | 33,02 | 3,65 | 2,38 | 4,89 | 0,78 | 4,60 | 4,64 | 3,60 | 6,78 | 16 | 15 |
| Toledo | 76,49 | 53,68 | 55,33 | » | 2,20 | 2,32 | 4,58 | 1,18 | 3,52 | 4,04 | 4,16 | 8,32 | 10 | 9 |
| Valencia | 85,04 | 41,17 | 51,27 | 51,23 | 2,75 | 1,96 | 4,68 | 0,76 | 2,44 | 5,04 | 5,50 | 7,09 | 15 | 16 |
| Valladolid | 73,87 | 48,65 | 48,65 | » | 2,13 | 2,71 | 5,36 | 0,86 | 2,90 | 4,12 | 3,90 | 8,54 | 15 | 14 |
| Vizcaya | 91,89 | 50,56 | » | 65,85 | 3,07 | 2,93 | 5,83 | 2,14 | 5,19 | » | 3,58 | 8,06 | 21 | » |
| Zamora | 74,45 | 52,49 | 51,01 | » | 2,03 | 2,76 | 5,83 | 0,87 | 2,55 | 3,41 | 3,39 | 8,69 | 20 | 20 |
| Zaragoza | 70,57 | 32,23 | 38,70 | 44,09 | 3,55 | 2,38 | 4,60 | 0,57 | 2,14 | 5,24 | 3,54 | 7,16 | 11 | 10 |
| Islas Baleares | 99,63 | 48,41 | » | 70,27 | 1,75 | 2,03 | 4,64 | 1,17 | 2,46 | 4,70 | 5,12 | 5,95 | 17 | 20 |
| Precio medio en toda España | 87,65 | 50 | 56,28 | 61,90 | 2,35 | 2,48 | 4,88 | 1,24 | 3,41 | 4,21 | 4,32 | 7,95 | 20 | 18 |

| TRIGO. | Por fanega. | Por hectolitro. | LOCALIDAD. |
|---|---|---|---|
| Precio máximo | 69 | 124,33 | Pravia (Oviedo). |
| Idem mínimo | 32,50 | 58,55 | Riaza (Segovia). |

| CEBADA. | Por fanega. | Por hectolitro. | LOCALIDAD. |
|---|---|---|---|
| Precio máximo | 52 | 93,69 | Salas (Oviedo). |
| Idem mínimo | 16 | 28,83 | Borja (Zaragoza). |

Madrid 28 de Noviembre de 1863.=El Director general, Manuel María de Azofra.

# ANUNCIOS OFICIALES.

### Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

*Negociado 2.°*

Resultando vacante la plaza de Ayudante del Cuerpo facultativo de la Beneficencia general, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs., se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el reglamento de 30 de Junio de 1858, á fin de que los que deseen obtenerla y sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, eleven sus instancias documentadas á esta Direccion en el plazo de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 18 de Diciembre de 1863.=El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubí.

### Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 8 de Enero próximo, á las dos de la tarde, se verificará en esta Direccion general la subasta para contratar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 25 de Noviembre último, núm. 329, y en el *Boletin oficial* de esta provincia, fecha 2 del presente mes, núm. 288.

Lo que esta Direccion general recuerda al público para su inteligencia.

### Direccion general de Loterías.

El dia 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Direccion una negociacion de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujecion á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada Oficina general.

Los sujetos que quieran interesarse en la expresada negociacion, pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que para el indicado objeto se hallará tambien á disposicion de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 28 de Diciembre de 1863.=P. O., Jacinto Martinez.

### Administracion general de la Imprenta Nacional.

*Condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el papel necesario para las impresiones que se hacen en la Imprenta Nacional por cuenta de las distintas dependencias del Estado.*

1.ª El contratista se obliga á suministrar hasta 5.000 resmas de papel que podrán necesitarse para las diferentes impresiones que se hacen en este establecimiento durante los cinco meses que durará este contrato, á contar desde 1.° de Febrero hasta el 30 de Junio de 1864.

2.ª Las clases y el tamaño del papel serán iguales á las muestras que se hallan de manifiesto en la Administracion del propio establecimiento todos los dias no feriados de doce á cuatro de la tarde.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Caja general de Depósitos la suma de 4.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual aprobado que sea el remate se aumentará hasta 40.000 rs. como garantía de este servicio.

4.ª La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletin oficial* de esta provincia, y tendrá lugar ante el Administrador de la Imprenta Nacional, acompañado del Oficial primero Interventor y de un Escribano público, el dia 1.° de Febrero próximo á las dos de la tarde.

5.° El tipo máximo para el remate será el que en pliego cerrado señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

6.ª La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos que se entreguen al Presidente, cerrados y rubricados por los licitadores, acompañados de la carta de pago del depósito preventivo, y conteniendo la proposicion escrita segun el modelo adjunto.

Los pliegos una vez entregados no podrán retirarse.

7.ª Pasada dicha media hora, el Presidente abrirá y leerá el pliego cerrado en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion haya señalado el precio de cada clase de papel, procediendo, sin admitir ninguna otra proposicion, á la apertura de los pliegos de los licitadores por el órden en que se hubiesen recibido, y adjudicará la subasta al que haya presentado las proposiciones más ventajosas dentro de los tipos marcados. En el caso de que resulten dos ó más iguales, habrá entre los que las hayan producido nueva licitacion oral, adjudicándose el servicio al que ofrezca más ventajas.

8.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos del modelo adjunto, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

9.ª La subasta quedará en suspenso hasta que S. M. se haya servido aprobarla.

10. Como quiera que el contratista al obligarse al suministro del papel debe contar con la necesidad de tener siempre un depósito de cada clase suficiente á satisfacer los pedidos que se le vayan haciendo, el Gobierno podrá rescindir el contrato si aquel faltase á alguna de las condiciones convenidas, no solo en cuanto á la calidad y tamaño del papel, sino tambien al surtido del mismo, respondiendo con la cantidad depositada á los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

11. Si despues de adjudicado y aprobado el remate pasasen 10 dias sin constituir el depósito de los 40.000 reales que se señala como garantía de este servicio, el contratista perderá los 4.000 rs. del depósito preventivo.

12. Luego que se haya verificado el remate se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas la carta de pago del depósito preventivo.

13. El importe del papel que entregue en el establecimiento se satisfará por la Caja del mismo dentro del plazo de 15 dias, á contar desde aquel en que se haya hecho la entrega, prévia presentacion de la correspondiente cuenta que examinará la Administracion.

14. Desde el 15 de Febrero deberá el contratista comenzar á entregar el papel que se vaya necesitando.

15. Aprobado el remate, y hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para el Ministerio de la Gobernacion.

16. Las muestras del papel que han servido de base á la subasta se custodiarán en la Administracion de la Imprenta firmadas y rubricadas por el Administrador, el Oficial interventor, el Escribano público que asiste al remate y el licitador en cuyo favor se hubiese adjudicado este servicio.

17. El rematante quedará sujeto á lo que previenen los artículos 5.°, 9.° y 10 del Real decreto de 27 de Febrero, 19 de la Instruccion de 15 de Setiembre, y el 11 de la ley de Contabilidad de 1852.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que vive calle de......, núm......., cuarto......., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA de........ del........, se compromete á entregar en la Imprenta Nacional el papel que pueda necesitarse en la misma en los cinco meses de las clases y en los términos que se expresan en dicho pliego de condiciones, y los precios que se fijan en la adjunta relacion, y para lo cual acompaño una carta de pago de la Caja general de Depósitos de 4.000 rs. vn.

Madrid 28 de Diciembre de 1863.=El Administrador general, Ramon de Navarrete. —3

### Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones. | Nombres de los interesados. |
|---|---|
| | DIÓCESIS DE BÚRGOS. |
| 106019 | D. Domingo Seco. |
| 106020 | D. Santos Adan. |
| | DIÓCESIS DE PALENCIA. |
| 106021 | D. Manuel Campo. |
| 106022 | D. Antolin Cea. |
| 106023 | D. Atanasio Gonzalez. |
| 106024 | D. Hilario Gutierrez. |
| 106025 | D. Lorenzo Ibañez. |
| 106026 | D. Isidoro Nuñez. |
| 106027 | D. Santos Perez. |
| 106028 | D. Santos Rey de los Bueges. |
| 106029 | D. Lorenzo Tiburcio Salvador. |
| 106030 | D. Pedro Santos. |
| 106031 | D. José Santos. |
| 106032 | D. Lorenzo Santos. |
| 106033 | D. Teodoro Sahagun. |
| 106034 | D. Miguel Sevilla. |
| 106035 | D. Félix Sanchez. |
| 106036 | D. Julian de la Serna Alonso. |
| 106037 | D. Francisco Santos. |
| 106038 | D. Jacinto Tarrero. |
| 106039 | D. Jerónimo Tellez. |
| 106040 | D. José Tapia. |
| 106041 | D. Leon Tarrero. |
| 106042 | D. Justo de la Torre. |
| 106043 | D. Domingo Terán. |
| 106044 | D. Agustin Tovar. |
| 106045 | D. Vicente Trancho. |
| 106046 | D. Manuel Valbuena. |
| 106047 | D. Antonio Vicente. |
| 106048 | D. Anacleto Villameriel. |
| 106049 | D. Andrés de Vega. |
| 106050 | D. Calixto Valverde. |
| 106051 | D. Francisco Villa. |
| 106052 | D. Pedro Valles. |
| 106053 | D. José Uzquera. |
| 106054 | D. Santos Vítores. |
| 106055 | D. Benito Uzquera. |
| 106056 | D. Gregorio Vian. |
| 106057 | D. Pedro Zamora. |
| 106058 | D. Facundo Zamora. |

Madrid 30 de Noviembre de 1863.=El Secretario, Manuel A. Ulibarri.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Barzanallana.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones. | Nombres de los interesados. |
|---|---|
| | CENTRO DE GUERRA. |
| 106059 | D. Francisco Urquina y Bueno. |
| | CENTRO DE MARINA. |
| 106060 | D. Félix Garriga. |
| | CENTRO DE GOBERNACION. |
| 106061 | D. Juan Gomez Estioajal. |
| | PROVINCIA DE BADAJOZ. |
| 106062 | D. Francisco Ibañez Bona. |
| | PROVINCIA DE BARCELONA. |
| 106063 | D. Antonio Irau. |
| 106064 | D. Francisco Carteles. |
| 106065 | D. Cosme Forment. |
| | PROVINCIA DE CÁDIZ. |
| 106066 | D. Pedro Gonzalez Galvan. |
| 106067 | D. Domingo de Asina Ferrer. |
| | PROVINCIA DE CÓRDOBA. |
| 106068 | D. Francisco Víctor Gonzalez. |
| | PROVINCIA DE LA CORUÑA. |
| 106069 | D. Alberto Antonio Mosiño. |
| 106070 | D. Manuel Ramos. |
| | PROVINCIA DE GRANADA. |
| 106071 | D. Tomás Cuesta. |
| | PROVINCIA DE JAEN. |
| 106072 | D. Francisco Caballero. |
| 106073 | D. Cristóbal Gutierrez. |
| 106074 | D. Luis Martinez. |
| 106075 | D. Francisco Salinas. |
| | PROVINCIA DE MÁLAGA. |
| 106076 | D. Juan Evangelista Herrero y Portal. |
| | PROVINCIA DE NAVARRA. |
| 106077 | D. Miguel García. |
| | PROVINCIA DE PALENCIA. |
| 106078 | D. Anselmo García. |
| 106079 | D. Manuel Vallejo y Lopez. |

Madrid 30 de Noviembre de 1863.=El Secretario, Manuel A. Ulibarri.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Barzanallana.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenacion general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones. | Nombres de los interesados. |
|---|---|
| | DIÓCESIS DE AVILA. |
| 106080 | D. Fabricio Santos. |

| Número de salida de las liquidaciones. | Nombres de los interesados. |
|---|---|
| | DIÓCESIS DE BÚRGOS. |
| 106081 | D. Angel Bielba. |
| 106082 | D. Juan Martinez. |
| 106083 | D. Buenaventura Martin. |
| 106084 | D. Eugenio Mata. |
| 106085 | D. Manuel Martin. |
| 106086 | D. Victoriano Mardones. |
| 106087 | D. Manuel Mazon. |
| 106088 | D. José Mazon. |
| 106089 | D. José Martinez. |
| 106090 | D. Antonio Ortiguela. |
| 106091 | D. Francisco Hoyos. |
| 106092 | D. Benito Pedrosa. |
| | DIÓCESIS DE CORIA. |
| 106093 | D. Baldomero Pineros. |
| | DIÓCESIS DE CÓRDOBA. |
| 106094 | D. Francisco Osuna. |
| 106095 | D. Pedro Osuna. |
| | DIÓCESIS DE GUADIX. |
| 106096 | D. José Aguilera y Lopez. |
| 106097 | D. José Antonio Quevedo. |
| | DIÓCESIS DE LEON. |
| 106098 | D. Angel Quijano. |
| | DIÓCESIS DE LUGO. |
| 106099 | D. Juan María Ayar. |
| 106100 | D. Pedro García. |
| 106101 | D. Tomás Mendez. |
| 106102 | D. José Seijas Nuñez. |
| 106103 | D. Salvador de la Torre. |
| | DIÓCESIS DE MENORCA. |
| 106104 | D. Ramon Texidor. |
| | DIÓCESIS DE OSMA. |
| 106105 | D. Santiago Bernal. |
| | DIÓCESIS DE PALENCIA. |
| 106106 | D. José Giralder. |
| 106107 | D. Nicolás Sandoval. |
| 106108 | D. Félix Salmon. |
| | DIÓCESIS DE SANTANDER. |
| 106109 | D. Bernabé Cieza y Collantes. |
| 106110 | D. Agustin Cadelo. |
| 106111 | D. Gabriel García Pedrosa. |
| 106112 | D. Francisco Landeras. |
| 106113 | D. Pedro Bernardo de la Lastra. |
| | DIÓCESIS DE SANTIAGO. |
| 106114 | D. Manuel Andrade de Castro. |
| 106115 | D. Tomás Casal. |
| 106116 | D. Juan Camiño. |
| | DIÓCESIS DE SALAMANCA. |
| 106117 | D. Agustin Rapado. |
| | DIÓCESIS DE TOLEDO. |
| 106118 | D. José Alvarez. |
| | DIÓCESIS DE VALLADOLID. |
| 106119 | D. Ramon Espino. |
| 106120 | D. Francisco Antonio Fernandez y Rodriguez. |
| 106121 | D. José Milla Fernandez. |
| 106122 | D. Lorenzo Martin. |
| 106123 | D. Santos Rodriguez. |
| 106124 | D. Enrique Segoviano. |
| | DIÓCESIS DE ZAMORA. |
| 106125 | D. Telesforo Alonso. |
| | DIÓCESIS DE ZARAGOZA. |
| 106126 | D. Lorenzo Nadal. |

Madrid 30 de Noviembre de 1863.=El Secretario, Manuel A.Ulibarri.=V.° B.°=El Director general, Presidente, Barzanallana.

## Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 28 del mes de Enero próximo, á las dos de su tarde, se subastará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle del Clavel, número 13, cuarto segundo de la derecha, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construccion y entrega al pié de obra de 800 bocas de riego é incendios bajo el pliego de condiciones y proyecto aprobados por Real órden de 14 del actual, y la adicion de que serán libres de derechos á su importacion en el reino las primeras materias necesarias para la fabricacion de los efectos que se subastan, en el caso de ser fundidos en España, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista, y terminada que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzguen necesarias.

2.ª Acto contínuo, y por espacio de media hora, se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; en la inteligencia de que trascurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente, no se admitirán nuevos pliegos ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

3.ª El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leidos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevencion siguiente; todos los que no se ajusten al modelo inserto á continuacion de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de 425 rs. vn. 40 cénts. en que ha sido presupuestada cada una de las bocas de riego é incendios.

4.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 17.000 reales vellon en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.ª Despues de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores, y extendiéndose acta formal autorizada por el Secretario.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo ménos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Para prevenir la duda que podria ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, ántes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo, determinará su lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido ínterin no se mejore su propuesta.

8.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 28 de Diciembre de 1863.=El Presidente, Marqués del Socorro.=El Secretario, Francisco Martin y Serrano.

*Modelo que se cita.*

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Diciembre de 1863 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion y entrega de 800 bocas de riego é incendios, se compromete á tomar á su cargo dicha construccion y entrega, sujetándose en un todo á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) reales ..... céntimos cada boca.

(Fecha y firma del proponente) —3

## Gobierno de la provincia de Navarra.

Por no haberse aprobado por la Direccion general del ramo la subasta que con este objeto se verificó el dia 12 de Noviembre último, y en cumplimiento á lo que previene en su comunicacion del 15 del corriente, he dispuesto se anuncie nuevo remate para el dia 28 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, por término de dos años, que darán principio á correr el dia que se otorgue la escritura, y concluirán en igual fecha de 1866, bajo las condiciones que se hallarán en el pliego.

Pamplona 18 de Diciembre de 1863.=Gregorio Pesquera. 6399

## Gobierno de la provincia de Granada.

D. José Marin Sanchez, Abogado de los Tribunales de la nacion &c.

Hago saber que habiendo sido nombrado por el Excelentísimo Sr. Gobernador de esta provincia Fiscal para instruir el oportuno expediente justificativo acerca de los extraordinarios servicios que prestara en esta capital durante la invasion del cólera-morbo del año de 1854 el Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Vellute; de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, he acordado se publique en este periódico oficial, para que dentro del término de 15 dias puedan presentarse las oportunas reclamaciones en pro ó en contra de su veracidad.

Granada 19 de Diciembre de 1863.=José Marin.=Por acuerdo de dicho señor, Rafaél de Bustamante, Secretario. 6444

## Ayuntamiento constitucional de Cea.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba, dotada con 4.000 rs. anuales, se hace saber para que los aspirantes á ella que reunan los requisitos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dirijan sus solicitudes documentadas al Presidente de esta Corporacion dentro del término de 30 dias, y trascurridos que sean se procederá á su provision.

Cea 6 de Diciembre de 1863.=El Alcalde Presidente, Ramon Fernandez Merelo. 6514

## Registro de la Propiedad de Mondoñedo.

AUDIENCIA DE LA CORUÑA.

*Partido judicial de Mondoñedo.*

Conclusion del extracto de las inscripciones defectuosas del mencionado partido (1).

239. En el cuaderno de relaciones de inscripciones sacadas de la Registraduría de Lugo, y año de 1770, se encuentra la inscripcion de una escritura otorgada en 6 de Junio de 1770, á fe de Antonio Valledor, Escribano y vecino de la ciudad de Mondoñeno, por la que Teresa de Oniga, viuda, y su hijo José Vello, soltero, vendieron á José Paz, de Santiago de Reigosa, un prado de siego y pasto, sembradura dos ferrados, sito en dicha parroquia.

No se expresa su fija situacion.

240. En el mencionado cuaderno tambien se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 23 de Enero de 1770, á fe del Escribano Antonio Valledor, de la ciudad de Mondoñedo, por la que Teresa de Oniega, viuda de Antonio Valledor, de San Vicente de Reigosa, vendió á Eugenio Paz, su vecino, una pieza de heredad de dos ferrados junto á su casa.

No se expresa su fija situacion.

241. En dicho libro asimismo se encuentra la inscripcion de una escritura, su fecha 5 de Setiembre de 1770, que por ante testigos otorgó Pedro Lopez de Oniga, de San Miguel de Saldanje, á favor de su vecino Domingo Ledo, por la que aquel vendió á éste una pieza de heredad, sita en la agra de Reguengo de Abajo, sembradura dos ferrados, y otra de medio ferrado en igual situacion.

No se expresa la parroquia á que pertenecen dichas fincas.

242. En el motivado cuaderno se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 28 de Junio de 1770, otorgada ante testigos por José Lopez Pereiro y su mujer María Perez, de San Salvador de Crecente, por la que vendieron á D. Martin de Villamel, Presbítero de San Vicente de Reigosa, la casa, cocina, cortes, corrales, aira y huertos en el lugar do Estreito, y una cortiña de cinco ferrados ménos cuarto.

No se expresa la parroquia en que radican.

243. En el mencionado cuaderno, de igual manera se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 3 de Marzo de 1770, otorgada á fe de José Antonio Saavedra, Escribano de Castro de Rey, de la que resulta que Juan de Monriz y Doña Isabel de Meira, su mujer, de Santa María de Tegeiro, de una parte, y de la otra Ignacio de Huertas y la suya, y Benito de Huertas, su hijo, del lugar de Horjá, en Santa Catalina de Pousada, para el efecto de que dicho Benito se casase con Inés de Castro, hija de los dos primeros, le ofrecieron sus referidos padres el Ignacio Huerta y su mujer la mitad enteramente de todos sus bienes muebles y raices.

No se expresa ninguno de ellos.

244. En el motivado libro se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 10 de Junio de 1770, otorgada á fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Crecente, por la que Diego da Bouza, de San Martin de la Aguarda, jurisdiccion de Reigosa, vendió á María Rosa Carmina Teigeiro, residente en San Miguel de Saldanje, un ferrado de cortiña que se habia de sacar de pieza de mayor cabida.

No se expresa su fija situacion.

245. En el referido libro tambien se encuentra la inscripcion de una escritura otorgada en 20 de Junio de 1770, á fe del Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Pedro Prieto y su mujer María Antonia Fernandez é Isabel Teigeiro Villamarin, vecinos de San Miguel de Saldanje, permutaron varios bienes, y entre los que los primeros dieron á la Isabel, se hallan dos piezas de heredad, la una de cinco tegos y la otra de dos hanegas, en San Martin de la Aguarda; así como lo hizo la Isabel á aquellos, entre otras fincas, de una donde llaman Leiro de Abajo, en Saldanje.

No se expresa la sembradura de esta, ni las situaciones de las dos primeras.

246. En el mencionado libro se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 21 de Julio de 1770, á fe del Escribano José Antonio Saavedra, de Castro de Rey, por la que Juan Francisco Fernandez, de Santiago de Monceclos, vendió á Domingo Diaz, su cuñado, de Santa María de Muimenta, entre otras fincas, todo el derecho que tenia y representaba á la casería y lugar de Estoa, en San Vicente de Reigosa.

No se expresan fincas algunas.

247. En dicho libro tambien se halla la inscripcion de otra escritura, otorgada á fe del Escribano Pedro Alvarez, de tierra de Cancelada, en 4 de Octubre de 1615, por la que Catalina Suarez, viuda de Jorge Diaz, de Cedron, del lugar de Santiz, Basco Mendez, é Inés Alvarez, su mujer, del lugar de Casares, se convinieron en que María Fernandez del Riego, hija de la primera, contrajese matrimonio con Pedro Mendez, hijo del Basco, para cuyo efecto dicha Catalina dotó á su hija en dos hanegas de pan de renta, con su propiedad, en el lugar de Sontelo, y en lo mejor de sus bienes, ínterin aquella viviere, y despues le dió por hipoteca y le señaló el lugar de Sanguiñedo; y el referido Basco y su mujer mejoraron á su citado hijo en el tercio y quinto de todos sus bienes con gravámen del vínculo.

No se expresan bienes algunos.

248. En el expresado libro tambien se halla la inscripcion de una escritura, su fecha 8 de Enero de 1754, otorgada á testimonio de José Santiso y Ulloa, Escribano, de tierra de Cervantes, de la que resulta que á María Fernandez, mujer de Domingo Perez, de dicha de Cervantes, le han sido adjudicadas seis fanegas de pan de renta en Riotorto. La propia inscripcion tambien hace mérito de otro documento, fecha 18 de Marzo de 1795, de que dió fe José Santiso, por el que Gonzalo Mendez, Diego y Antonio Gomez Barreiro, de una parte, y de otra Pedro Saavedra y María Gonzalez, su mujer, hermana de los sobredichos, hicieron transaccion sobre bienes, habiéndole aplicado al Diego Gonzalez dos fanegas de centeno en el lugar de Sontelo, en Riotorto, con su derecho de propiedad, y al Pedro de Saavedra otras cuatro fanegas, tambien con su propiedad en dicho Sontelo.

No se individualizan bienes algunos.

249. En el indicado cuaderno se encuentra la inscripcion de un testamento, otorgado ante testigos en 19 de Junio de 1769, el que fué despues corroborado, por el cual Manuela Gomez, soltera, del lugar de Galegos, en Santa Comba de Orrea, mandó todos sus bienes á Juana Gomez, su tia, y á la muerte de esta, á otra su tia, María Gomez, excepto la parte que le tocaba en la cocina, que la dejó á Miguel García, hijo de Juan.

No se relacionan los bienes.

250. En dicho libro se halla la inscripcion de un testamento otorgado en 11 de Febrero de 1770, á fe de Manuel Francisco Perez, Escribano de la jurisdiccion de Santa Comba de Orrea, vecino de Santa María de Meira, por Victoria Fernandez, mujer de Antonio Sobrado, del lugar de Rebordela, en el cual mejoró á Juan de Sobrado, su hijo, además de sus legítimas, en el tercio y quinto de todos sus bienes.

No se expresa finca alguna.

251. En el nominado cuaderno tambien se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 3 de Diciembre de 1769, á fe de Gaspar Velez, por la que Juan da Uz, de San Cosme de Piñeiro, vendió á Diego da Cabana, de San Salvador de Fuenmiñana, dos ferrados de heredad labradía en pieza de mayor cabida en el lugar de Gruñedo.

No se expresa la parroquia á que corresponda.

252. En el mencionado libro se halla tambien la inscripcion de una escritura otorgada en 3 de Enero de 1770, á fe del Escribano Francisco Veigarredonda, de San Pedro de Riotorto, por el que Angela Fernandez, del lugar de Lamarcide, en Judan; Isabel Lopez, María y Antonia do Carballo, de igual vecindad, vendieron á José Seco, de la feligresía de Albare, la cuarta de una plaza de monte por todos los términos de ella. Una pieza de heredad en la agra de Val, de ferrado y medio. Otra en la agra da Escanarega, de los tres cuartos de un ferrado, y otra en la agra do Couso, de medio ferrado.

No se expresa la mensura y testadas del referido monte, ni tampoco la parroquia en donde radiquen las demás fincas.

253. En el nominado libro se halla así bien la inscripcion de una escritura otorgada en 15 de Febrero de 1770, á fe del Escribano Alonso Perez, vecino de Meira, por la que el Licenciado D. José Mendoza, D. Jacinto de Uria y D. José Teodoro Velez, su hijo, de una parte, y de la otra Juan de Huerta y Juana de Carballal, su mujer, estos vecinos del lugar de Paredes, en la jurisdiccion de Santa María de Meira, con el fin de que Alonso de Huerta, hijo de dicho Juan, contrajese matrimonio con Doña Nicolasa de Uría y Bermudez, que lo es de los primeros, el mencionado Juan y su mujer mejoraron á su hijo en el tercio y remanente de quinto de todos sus bienes á la hora de su muerte; y los dichos D. José Velez y su mujer é hijo dotaron á la Doña Nicolasa, y á cuenta de sus legítimas, en 400 ducados, para cuya satisfaccion le señalaron várias fincas y porcion de monte.

No se expresa la sembradura y testadas de este, ni tampoco la parroquia á que pertenecen aquellas.

254. En el referido libro se halla tambien la inscripcion de una escritura, su fecha 14 de Febrero de 1770, de la que dió fe el Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Benito da Braña é Isabel Perez, su mujer, vecinos de Santa María de Meira, vendieron á Diego da Cabana, del lugar de Gruñedo en San Salvador de Fuenmiñana, la mitad de una cortiña de nueve ferrados de centeno.

No se expresa la situacion.

255. En el indicado libro se encuentra la inscripcion de una escritura otorgada en 8 de Marzo de 1770 á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, vecino de Meira, por la que D. Manuel García Montenegro de Ardis y su mujer Doña Francisca Bermudez, del lugar de Ardiz, en la granja de Cocá, vendieron á D. Pedro Antonio Villasino, Presbítero, en San Martin de Corvelle, entre otros bienes, tres fanegas ménos un ferrado de centeno de renta, que percibian de María de Foure en dicha de Corvelle.

No se expresan los bienes afectos á dicha renta.

256. En el indicado libro se encuentra la inscripcion de una escritura, su fecha 9 de Abril de 1770, otorgada á fe del Escribano Alonso Perez, vecino de Meira, por la que Salvador Lopez Avelleira, Bernardo de Oniga y Francisca Alvarez de la Peña, Margarita de Oniga y María Alvarez de la Peña, de Santa Catalina de Pousada, y otros, cedieron á D. Francisco de Audion y Saavedra, del coto del mismo nombre, una pieza de heredad en la agra del Val, sembradura cinco ferrados.

No se expresa la parroquia á que corresponde.

257. En dicho libro tambien se halla la inscripcion de una escritura otorgada en 5 de Marzo de 1770 á fe del Escribano Pedro Castelao Pasarin, del concejo de Buron, por la que José Diaz, vecino de Costeá, en dicho concejo, vendió á Juan de Campo, del lugar de Torviso en el referido concejo, toda la legítima que pudiese corresponderle por su padre en el lugar de la Azoreira, en que se incluye la parte de montes.

No se expresan bienes algunos, ni la sembradura del referido monte.

258. En el expresado libro se encuentra la inscripcion de una escritura, su fecha 29 de Abril de 1770, otorgada á fe de Juan Francisco Basanta, Escribano, de Castro de Rey, por la que José de Audion, de Santa Catalina de Pousada, vendió á D. Francisco de Castro, de San Miguel de Saldange, seis tegos de renta centeno que le pagaba Juana Vazquez y otro de dicha de Pousada, y además dos fincas rústicas en el agra de Lugarin grande.

No se expresan los bienes sobre que grava la mencionada renta, ni tampoco la parroquia á que pertenecen las dos últimas fincas.

259. En el explicado cuaderno se encuentra la inscripcion de otra escritura, su fecha 25 de Marzo de 1770, otorgada á fe del Escribano Gaspar Velez, del Coto de Crecente, por la que Inés Vidal, viuda de José Leiras, de San Cosme de Piñeiro, aprobó la venta, que su marido hiciera á favor de José da Costa, de la mitad de una porcion de prado llamado de Jurgas, de dicha de Piñeiro, y además tambien le vendió la Inés toda la porcion que hacía en dicho prado.

No se expresa la mensura de dichas porciones.

260. En el mencionado libro se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 13 de Mayo de 1770, otorgada á fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Crecente, por la que Andrés Lopez de Rois, de Santa Catalina de Pousada, vendió á José Paz, de San Pedro Fiz de Baltan, la mitad de una pieza de prado de siego y pasto donde llaman Cabaleiro en dicha de Pousada.

No se expresa la sembradura.

261. En el indicado libro se encuentra la inscripcion de una escritura, su fecha 17 de Junio de 1770, otorgada á fe de Manuel Francisco Perez, Escribano en la villa de Meira, por la que Marcelo de Folgueira, de San Salvador de Fuenmiñana, vendió á D. Juan Antonio de Canto y Castro, Escribano del Coto de Quintela, dos dias con sus noches del Molino da Veiga, de Parajes.

No se expresan las testadas ni la parroquia á que pertenece dicho molino.

262. En dicho libro tambien se halla la inscripcion de otra escritura, su fecha 3 de Junio de 1770, otorgada á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, de la villa de Meira, por la que Manuel Gomez, de la Veiga de Galegos en Santa Comba de Orrea, vendió á Fray Diego de Lodos, Cura vicario de ella, dos piezas de heredad, sita la una donde llaman Nouto y Cortiña da Veiga, y la otra en la Zarralla de Pontiga.

No se expresa la parroquia á que pertenecen.

263. En el expuesto libro se encuentra la inscripcion de una escritura, su fecha 14 de Octubre de 1770, á fe de Manuel Francisco Varela, de la jurisdiccion de Meira, por la que José Fernandez Morales y María Gonzalez, su mujer, de la Graña de Villasente, vendieron á Benito Rocha una porcion de fincas rústicas y dos urbanas.

En las unas no se expresan testadas, y las otras no refieren á qué parroquia corresponden.

264. En el indicado libro se halla así bien la inscripcion de una escritura, su fecha 28 de Setiembre de 1770, otorgada á fe de Alonso Perez, Escribano de la jurisdiccion de Meira, por la que Vicente Amoroso, de la feligresía de San Mamed de Gueimonde, hizo donacion á Antonio Amoroso, su medio hermano soltero, del tercio de todos sus bienes muebles y raices con la reserva del usufructo, y los dos tercios restantes tambien se los donó á la hora de la muerte, todo casándose y permaneciendo en su compañía: tambien legó á Rosa Lopez, su sobrina, una fanega de heredad en la agra da Lamela, y á Pedro Amoroso, su hermano, la casa nueva.

No se individualizan los bienes del tercio, ni tampoco los de los dos tercios, ni en fin las testadas de la fanega de tierra y casa.

265. En el referido libro así bien se halla la inscripcion de otra escritura que en 7 de Octubre de 1770 otorgaron á fe de Gaspar Velez, Escribano del Coto de Crecente, Bernabé Gonzalez y su mujer, vecinos del lugar de Negrelos, de dicho Coto, por la que vendieron á José Lopez Barreiro, de San Salvador de Fuenmiñana, toda la parte y porcion que María Velez, mujer del Bernabé, tenía y le correspondia en los montes bravos de cabo y tallo en el partido de dicha de Fuenminaña.

No se expresan su sembradura y testadas.

266. En el indicado cuaderno se halla la inscripcion de otra escritura otorgada en 19 de Noviembre de 1770 á fe del Escribano Manuel Francisco Perez, de la parroquia de Neira, por la que D. Diego Matías Gonzalez confesó ser hija suya Doña Antonia María Fernandez de Neira para casarse con D. José Ramon de Canto, hijo de D. Juan y su mujer Doña Antonia María Fernandez de Neira, y la dotó en 30 fanegas de centeno de renta y en otros derechos, y los referidos padres del D. José la mejoraron en el tercio y quinto.

No se expresan fincas algunas sobre que grave dicha renta.

267. En el expuesto libro se encuentra la inscripcion de una escritura, su fecha 25 de Noviembre de 1770, otorgada á fe de Anastasio Francisco Amor, de la villa de Rivadeo, por la que Diego Ferreiro, de San Cosme de Piñeiro, en Meira, vendió á D. Bernardo Felipe de Arango, tambien de Rivadeo, 99 rs., réditos de censo redimible al quitar, su capital 300 ducados, y al seguro le hipotecó várias fincas.

No se hallan expresadas sus testadas, ni tampoco mensuras ni localidades.

Mondoñedo 26 de Mayo de 1863.=Francisco Rocha.

PREVENCIONES.

1.ª Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas, acudirán á rectificarlas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.ª La rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos libros la podrán solicitar, además de los interesados, los que tengan la representacion legítima, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.ª Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas, se presentarán en el Registro los documentos en que resulten las circunstancias que deban aumentarse, y en su defecto la nota que previene el art. 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria.

4.ª La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, en razon á que, pasado que sea un año desde que empiece á regir la ley hipotecaria, el dominio de los inmuebles se considerará trasmitido, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales con relacion á tercero, siempre que así conste en las inscripciones antiguas ó modernas.

5.ª Por la rectificacion de los asientos defectuosos que se pidan dentro de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se devengará en este Registro la mitad de los honorarios de Arancel, excepto las que están comprendidas en el art. 17 del mismo, que se cobrarán íntegros.

6.ª Los interesados que carecieren de títulos escritos podrán suplir esta falta de la manera prevenida en la ley hipotecaria.

(1) Véanse las GACETAS del 26, 27 y 28 del actual.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, refrendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por término de 60 dias á los que se crean con derecho á los capitales siguientes:

A la cantidad de 1.434 rs. 12 mrs., resto de 600 ducados en que por el Juzgado de quiebras se vendió á D. Francisco Gil de la Cotera en el año de 1644 la casa, sita en esta poblacion y su calle de Hortaleza, núm. 60 moderno, 4 antiguo de la manzana 311.

A un censo al reducir ó quitar de 135.000 rs. de principal, con réditos al 2 y medio por ciento, impuesto sobre la citada casa por D. Francisco de Moya, como apoderado de D. Francisco Villanueva Ponce de Leon y su mujer Doña Catalina Meneses y Montalvo, á favor de la herencia de D. Manuel Montes y Aguilar, Marqués de Selva Real, por escritura otorgada en 7 de Julio de 1761 ante D. Benito Beleña y Acosta.

Y á otro censo de 21.303 rs. 16 mrs. con que se amplió el anterior por escritura otorgada en 18 de Marzo de 1762 ante el propio Escribano, por el D. Francisco de Moya, y la representacion citada á favor de la misma herencia de D. Manuel Montes y Aguilar, para que dentro del citado término acudan á usar del que se crean asistidos; con apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1863.=Castillo. 6519

D. José Banus y Gorguí, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III y Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del dia de hoy dada en méritos de un escrito presentado por parte de D. Domingo Búrgos, vecino de esta ciudad, en los autos principiados contra D. Antonio Francisco Caffe, Director gerente de la Sociedad, en comandita, establecida en Lyon (Francia), bajo el nombre de *Caffe y Compañía* para el alumbrado de esta ciudad por medio de gas, se cita y emplaza por segundo edicto á D. Gabriel Raget, Director que ha sido del ferro-carril de Tarragona á Reus, con domicilio en Tarragona, á D. Luciano Charrin, vecino que fué de dicha ciudad de Lyon, tanto en su nombre propio como en el de tutor de la señorita Doña María Babey, vecina que fué de Besanzon, y á D. Juan Bautista Buer, dependiente de comercio, que componian la indicada Sociedad, para que dentro el término de cinco dias comparezcan por medio de Procurador á contestar la demanda presentada por dicho D. Domingo Búrgos, en solicitud de que se les condene á dejar á disposicion del mismo la pieza de tierra establecida y el edificio que dentro de ella se halla en construccion, y al pago de 7.347 rs. por seis anualidades del censo estipulado en la escritura de establecimiento; apercibidos que de no comparecer se pasará adelante en dichos autos, haciéndoseles las notificaciones en los estrados del Juzgado, y parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona 21 de Diciembre de 1863.=Licenciado José Banus y Gorguí.=Por su mandado y ausencia de D. R. Texeidor, Joaquin Beuber, Escribano. 6520

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta corte, refrendada del Escribano de su número D. Miguel del Castillo y Alba, se saca á pública subasta la parte que corresponde á los hijos menores de D. José Guzman en la fábrica-yesería situada en las afueras de la puerta de Atocha de esta corte, y que se conoce con el nombre de los Guzmanes, cuya totalidad se halla retasada en 82.464, correspondiendo á la porcion de dichos hijos menores 30.000 reales; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el dia 3 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el citado Juzgado.

Madrid 15 de Diciembre de 1863.=Castillo. 6525

D. Manuel Avello Valdés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente cito y llamo á los herederos de Don Francisco de Mier y Tesan, que se dice haber fallecido en Canarias, ó personas que se crean con derecho á la propiedad de una accesoria de la casa calle del Correo, núm. 96 antiguo y 1 moderno, de esta plaza, para que en el término de 60 dias, contados desde el de la insercion de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo con los correspondientes justificativos en el expediente de jurisdiccion voluntaria que pende en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibidos de que no verificándolo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Diciembre de 1863.=Manuel Avello Valdés.=José María Ruiz de Quintano. 6523

D. Jacinto de Alcocer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Aciron y Piquet, sin apodo, natural de Caspe, residente en Zaragoza, soltero, hijo de Ramon y de Joaquina, jornalero y de 13 años de edad, para que en el término de un mes, á contar desde su insercion en la GACETA se presente en este Juzgado á oir una notificacion procedente de causa que se instruyó contra el mismo sobre hurto; pues si así lo hace se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1863.=Jacinto de Alcocer.=Por mandado de S. S., Justo Almenara. 6518

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Hago saber que en la causa sustanciada en este Juzgado contra Alberto Molinos y Frasno, natural y vecino del Forcal, y otros sobre heridas á Miguel Monfort, de la propia vecindad, por providencia de este dia he acordado se cite por segundo pregon y edicto al indicado Molinos y Frasno para que dentro de nueve dias, contados desde la insercion de aquellos en los periódicos oficiales, se presente en este mi Juzgado para ser notificado del definitivo dictado en la referida causa, y citado y emplazado para ante la Superioridad; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Morella á 2 de Diciembre de 1863.=Ramon Gonzalez y Gonzalez.=Por su mandado, Vicente Martí. 6065

D. Anselmo García Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el autorizante da fe.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende causa criminal sobre haberse fracturado un baul propio de D. Luis Constant, súbdito francés, residente en el pueblo de Santa Olalla, de este partido, y extraccion de billetes por valor de 48.000 francos en ocasion de irse á ejecutar un embargo de órden del Juez de paz de aquel distrito de Molledo sin estar presente el Constant; en cuya causa se ha estimado requerir á dicho Constant para que manifieste si quiere ó no tomar parte en ella, y como no ha sido habido se expide el presente, encargándole que si dentro de nueve dias, á contar desde la insercion en la GACETA del Gobierno, no comparece con dicho objeto, se entenderá que renuncia á tomar parte en el procedimiento.

Dado en Torrelavega á 2 de Diciembre de 1863.=Anselmo García Serantes.=Por su mandado, Manuel M. Conde. 6103

D. Anselmo Serantes, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda pende expediente de abintestato por fallecimiento de D. Francisco Gonzalez Camino, vecino que fué de Mijarajos, en el cual he dictado auto que entre otros particulares contiene el siguiente:

Publíquese el fallecimiento sin testar de D. Francisco Gonzalez Camino, vecino que fué de Mijarajos, llamando á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que comparezcan á ejercitar sus acciones en la forma prevenida por la ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega y Noviembre 13 de 1863.=Doy fe.=Serantes.=Ante mí.=Manuel M. Conde.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con algun derecho á la referida herencia lo verifiquen en la forma prevenida y término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, *Boletin oficial* y *de Comercio* de esta provincia de Santander, *Gaceta de Comercio* y *Abeja Montañesa*; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 25 de Noviembre de 1863.=Anselmo García Serantes.=Por su mandado, Manuel M. Conde. 5995

# PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

MADRID.—El dia 31 habrá al anochecer piadosos ejercicios en la capilla del Obispo, plazuela de la Paja, con el objeto de dar gracias al Todopoderoso por los beneficios recibidos en el año, y para implorar su bendicion para el año entrante. Predicará el Dr. D. Miguel Martinez, Capellan mayor de la misma; y ántes de finalizar estos cultos, se distribuirán entre los asistentes imágenes de la Vírgen y de los Santos de todo el año, de modo que cada uno reciba una de la Vírgen y otra de uno de los Santos, como se ha practicado en los años anteriores. El dia 1.° de Enero, y á la misma hora, habrá tambien otro ejercicio análogo.

—— Léjos de disminuir el frio, ha llegado á marcar el termómetro de Reaumur en la madrugada, estos últimos dias, cinco grados bajo cero.

## REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

CONTESTACION DEL SR. D. ANTONIO FERRER DEL RIO AL DISCURSO LEIDO ANTE LA MISMA POR EL ILMO. SR. D. ISAAC NUÑEZ ARENAS, ACADÉMICO DE NÚMERO, EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1863.

Señores: Muchos de vosotros aplaudísteis sin duda el notable discurso pronunciado por el Sr. D. Isaac Nuñez Arenas al inaugurarse en la Universidad Central el año académico pasado, como que á la grandeza del asunto correspondió armónicamente el felicísimo desempeño; y de cierto no habreis olvidado la lisonjera confianza, que hizo á los jóvenes alumnos, dirigiéndoles estas conceptuosas frases.—«Os confieso que vale más vuestra figura »intelectual al salir de nuestro estudio que valía la de »nuestra generacion al abandonar sus aulas. Sin embar»go, no os engriáis: como nádie es dueño de escoger su »orígen, tampoco es dueño de escoger su tiempo. Vosotros »habeis nacido en el puro ambiente de la libertad, junto »á los altares de la ciencia, y á una vida de luz y de »movimiento en todas direcciones: nosotros en dias de »represion infausta, dentro de recatado hogar, dormi»do el pensamiento público y cerrados los templos del »saber á nuestra juventud..........» No ménos que á aquella época triste, lejana por fortuna, aunque lo digamos ya viejos los entónces mozos, se remonta la amistad inalterable que me une al que nuevamente acaba de ser objeto de vuestros justos aplausos; y sabida tal circunstancia, ya no os moverá á extrañeza la designacion del menor de todos, para que le dé la bienvenida en nombre de la Real Academia Española.

Si de pérdida tan dolorosa é inolvidable como lo es para esta Corporacion la de cada uno de sus miembros, se pudiera consolar algun tanto, pocas veces cabria mitigar el dolor como ahora ante la consideracion de que si el Sr. D. Nicomedes Pastor Diaz hubiera podido legar su medalla académica á determinada persona, como ha legado una honra inmaculada á su familia y un nombre por muchos conceptos ilustre á su patria, fijamente la poseyera hoy por herencia el mismo que la va á llevar por nuestros votos, pues se la trasmitiera de buen grado, no solo por recuerdo tierno de antiguo cariño, sino tambien como tributo debido al mérito eminente y á una modestia no comun y tan sincera como obstinada. Del nuevo Académico sabeis por confesion propia que no se halla holgadamente más que en la hermosa region de la literatura. Hasta que se hubo de despedir como Catedrático de la juventud estudiosa, embebido en la noble y fecunda tarea de la enseñanza, no echó de ver que habia ya traspuesto el equinoccio de la vida; y ahora experimenta una parcial resurreccion de sí mismo, al ingresar en la Academia, porque son exclusivamente literarias sus ocupaciones. Mucho coadyuvará á ellas, y de buen modo quien tanta competencia ha acreditado en todas las materias peculiares de nuestro instituto, ora formando la *Gramática general* á tenor de muy científico programa: ora escribiendo los *Elementos de la ciencia, que trata de la belleza y de sus diversas manifestaciones*; ora sosteniendo que la Unidad es el pio de toda criatura, y que la Filosofía va asentándola en todas las ciencias é instituciones sociales; y últimamente, exponiendo qué es lo que entiende por conservar el idioma, y qué medios conceptúa idóneos para el logro de empresa tan digna y trascendental y meritoria á todas luces. Así mi felicitacion va dirigida al nuevo Académico, y á la corporacion toda; al primero por la honra alcanzada y bien merecida; á la segunda por la adquisicion utilísima de colaborador tan docto como asiduo al trabajo.

Y aquí terminaria de buena voluntad mi discurso, si las prescripciones reglamentarias no me obligasen á otra cosa; por atenerme á su puntual observancia, este acto solemne perderá en lucimiento no poco, pues á mi natural insuficiencia de siempre se agrega ahora la angustia del tiempo, á que he debido limitar la tarea grata de responder á mi condiscípulo antiguo y amado. Sólo al mérito de la brevedad aspiro en la ocasion presente, indicando qué es lo que entiende la Academia por conservar el idioma, y qué medios practica á fin de que no resulten estériles sus afanes.

Cuando nuestros mayores dieron cima á una heróica lucha de cerca de ocho siglos en defensa de su religion y su patria, con el mayor signo de nacionalidad llegaron al final triunfo, como que ya poseian una lengua propia. Vulgar era la castellana formada instintivamente por el pueblo de la del Lacio, por el pueblo y con pujanza tan irresistible, que se la impuso á sus poetas, á sus cronistas y á sus legisladores. Por entónces renacian las letras en Europa; con los Reyes Católicos se propagaba maravillosamente la instruccion pública por España, y razon habia para esperar que los sábios se aplicaran á dar vigor y elegancia y sonoridad á la lengua nativa. No sucedió así por desgracia: prendados hasta lo sumo de los clásicos latinos, se dieron á imitarlos sin fruto, y aun obraron de manera de arraigar la preocupacion absurda, que inducia á menospreciar lo escrito en romance. Español, más español que el Cardenal Fray Francisco Jimenez de Cisneros, ni lo habido, ni lo habrá nunca, y Alvar Gomez de Castro se esmeraba en mermar el número de sus admiradores con referir en latin sus clarísimos hechos, vedando á la inteligencia popular el conocimiento interesante de la vida de un personaje de popularidad augusta. Este ejemplo vale por muchos aducibles en comprobacion de lo aseverado.

Vanamente se lamentaba Garcilaso de la desventura de que apénas hubiese nádie escrito en castellano hasta sus dias: vanamente clamaba el autor del *Diálogo de las lenguas* con estas enérgicas palabras: «Todos los hom»bres somos obligados á ilustrar y enriquecer la lengua »que mamamos en las tetas de nuestras madres, que no »la que nos es pegadiza y que aprendemos en libros;» aún decia Ambrosio de Morales que bastaba ser un libro escrito en romance, para no ser tenido en nada; y el Maestro Fray Luis de Leon se creia obligado á alegar disculpas sobre el caso forzoso de escribir en su lengua propia, al poner un prólogo á los refranes del Pinciano. Verdad es que posteriormente ya no anduvo el preclaro autor de los *Nombres de Cristo* en contemplaciones, y de palabra y obra tornó ardoroso contra los que tenian en poco la lengua castellana. De muestra sirvan los pasajes siguientes:—«Y es engaño comun tener por »fácil y de poca estima todo lo que se escribe en romance, »que ha nascido, ó de lo mal que usamos nuestra lengua, »no la empleando sino en cosas sin ser, ó de lo poco que »entendemos della, creyendo que no es capaz de lo que es »de importancia; que lo uno es vicio, y lo otro engaño, y »todo ello falta nuestra..... Ni son unas lenguas para decir »unas cosas, sino en todas hay lugar para todas..... Las »palabras no son graves por ser latinas, sino por ser di»chas como á la gravedad le conviene, ó sean españolas, ó »sean francesas..... Mas á los que dicen que no leen aques»tos mis libros por estar en romance, y que en latin los »leyeran, se les responde que les debe poco su lengua, »pues por ella aborrecen lo que si estuviera en otra tuvie»ran por bueno. Y no sé yo de donde les nace el estar con »ella tan mal, que ni ella lo merece, ni ellos saben tanto de »la latina que no sepan más de la suya, por poco que della »sepan, como de hecho saben della poquísimo muchos. Y »destos son los que dicen que no hablo en romance, por»que no hablo desatadamente y sin órden, y porque pon»go en las palabras concierto, y las escojo, y les doy su »lugar..... Y si acaso dijesen que es novedad, yo confie»so que es nuevo y camino no usado por los que escri»ben en esta lengua poner en ella número, levantándola »del descaimiento ordinario.....» Con posterioridad á esta calorosa defensa del patrio idioma, aún preferia Fray José de Sigüenza el castellano al latin para componer su gran Historia de la Orden Jeronimiana, alegando como razon estas palabras literales: «Porque tiene un no sé »qué de humildad entre españoles el escribir en su len»gua propia: tras esto, porque ya que no la sé muy bien, »y son pocos los que la saben, por lo ménos la sé mejor »que la latina, aunque he trabajado por saberlas entram»bas.»

Así pasaban las cosas en el siglo de oro de nuestra literatura. ¡Loor eterno á los varones esclarecidos, que arrostraron la nota de vulgares por tener en más la ilustracion de sus compatriotas que la admiracion de los extranjeros, dando la primacía á la lengua comun sobre la de los sábios para difundir sus extensas luces! Si los latinistas contemporános les asestaron aceradas censuras, la posteridad les ha hecho plenísima justicia. No figuraria hoy el gran Mariana entre los clásicos españoles, si dejára

en latin su magnífica Historia; legítima fama de tal debe á los que le instaron de diversas partes á volverla al romance, como lo hizo por el escaso conocimiento, que á la sazon tenian en España de la lengua latina, aun los aventajados en otras ciencias y profesiones. Años despues el Maestro Alfonso Sanchez escribia la historia de España en compendio, usando tambien la lengua latina, y no volviéndolo á la castellana; que si lo hiciera bien aconsejado nunca el mal compendio del Padre Duchesne alcanzára boga entre nosotros. ¿Para qué divagar en ejemplos cuando es tan de bulto el del insigne filósofo D. Juan Luis Vives? A los 26 años movia á asombro á todo un Erasmo por la inmensa copia de sabiduría: luego derramóla á raudales en sus obras; las escribió en latin por desgracia; y así acontece ahora mismo que se le pone en las nubes, pero que los más de sus encomiadores le celebran simplemente de oidas.

Al siglo de imitacion de los antiguos siguióse en España otro siglo de abuso del ingenio humano. Todavía el inimitable Cervantes criticó á los desdeñadores de lo escrito en romance, segun resulta del bello diálogo entre el caballero del verde gaban y D. Quijote: aún hacinaron tesoros de ciencia en lengua latina los doctos, con especialidad los Jurisconsultos; pero la lengua castellana prevaleció entre los escritores, y particularmente los dramáticos sustentaron su lustre y hasta enriquecieron su tesoro. No sería difícil probar que el culteranismo fué beneficioso en grado sumo, bajo el aspecto de emancipar definitivamente la construccion castellana de la latina.

Ya rayaba la corrupcion del gusto en lo extremado respecto de lenguaje, cuando un prócer muy docto, el Marqués de Villena, bajo la proteccion de Felipe V fundó la Real Academia Española para cultivar y fijar la pureza de la lengua castellana, desterrando todos los errores que en sus vocablos y locuciones habian introducido la ignorancia, la vana afectacion, el descuido y la demasía de libertad de innovar á bulto. Desde luego, para distinguir las voces y frases extranjeras de las propias, las anticuadas de las de comun uso, las bajas y rústicas de las cortesanas y levantadas, las jocosas de las sérias, y las propias de las figuradas, se tuvo por conveniente preferir á todo la formacion de un Diccionario tan copioso como fuera posible, y donde se clasificaran y definieran las palabras, los modos de hablar y los proverbios y refranes en su verdadero sentido y calidad y naturaleza. Un cuarto de siglo invirtió la corporacion en dar venturoso remate á su obra magna. Al golpe se descubre por el largo catálogo de escritores consultados, para autorizar las diversas acepciones de los vocablos, que á la eleccion dió no corto ensanche; y sin más que hojear cualquiera de los tomos, se advierte asimismo, que hay muchas voces recien introducidas de la lengua francesa, como que era la del Príncipe reinante en España, y su estudio se hizo de moda, y no hubo más arbitrio que rendir homenaje al uso, dictador supremo en materia de lenguas vivas.

Don Agustin de Montiano y Luyando, crítico muy estimable, nos da noticia del buen efecto de la primera publicacion de la Real Academia Española, glosando con discretas frases en los términos siguientes su lema. «Ese »Diccionario, que forma hoy la admiracion de los es»tudiosos, *limpia* á la nacion de los crasos errores, que »introduce el descuido, *fija* á las extrañas la fácil adqui»sicion de nuestro noble idioma, *y da esplendor* al mun»do por el que se difunde en el de tantos elegantes es»critos como comienza á producir correctos nuestra con»vencida aplicacion. Hasta aquí le resistió jactanciosa la »ciega temeridad de muchos; pero ahora raro ó ninguno »deja de seguir sus aciertos; si le creian innecesario, le »juzgaban diminuto, ó le zaherian de molesto, ya le acla»man preciso, le vocean copioso y le reputan arreglado. »¡Dichosa fatiga lo que ha conseguido tan universal acep»tacion contra ignorantes, émulos y envidiosos, conjura»dos á desairarla!.....» Por entónces afirmaba Fray Benito Jerónimo Feijoó, que se atrevia á señalar en nuestro nuevo Diccionario más de dos mil voces no usadas jamás por los autores españoles, que escribieron ántes de empezar el décimosétimo siglo. Y bueno es añadir que, al terminar la edicion primera, ya tenia la Corporacion diligente formado un suplemento copioso de voces, como testimonio irrefragable de lo que desde los principios entendió por limpiar, fijar y dar esplendor á la majestuosa, rica y eufónica lengua castellana.

Ya que he citado al famoso benedictino, que por espacio de 34 años consecutivos perseveró fructuosamente en la nobilísima y árdua faena de extirpar errores comunes, me parece indispensable exponer su doctrina sobre el tema elegido por el nuevo Académico para su excelente discurso. Muchos reprendian al célebre autor del *Teatro Crítico* y de las *Cartas eruditas*, por la introduccion de algunas voces nuevas en nuestro idioma; y les respondió con su habitual desenfado, que para ningun arte dieron los hombres, ni podrán dar jamás tantos preceptos, que el cúmulo de ellos sea comprensivo de cuanto bueno cabe en el arte, porque son infinitas las combinaciones de casos y circunstancias, que piden ya nuevos preceptos, ya distintas modificaciones y limitaciones de los establecidos; que en buen hora se aten á las reglas los escasos de talento, con tal de que no pretendan avasallar á los demás á igual servidumbre; que no hay idioma alguno que no necesite del subsidio de otros, porque ninguno tiene voces para todo, y que pensar que la lengua castellana ú otra alguna del mundo ya tiene toda la extension posible ó necesaria, solo cabe en quien ignora que es inmensa la amplitud de las ideas, para cuya expresion se requieren distintas voces.

A más no se puede llevar el espíritu de independencia en la cuestion de lenguaje. Ciudadano libre de la república de las letras, se declaró contra los puristas, de quienes dijo agudamente que más quieren hambrear que pedir, á semejanza de los pobres soberbios; y sin embargo, la Academia Española se apresuró á aumentar con el nombre del docto benedictino la lista de autores consultables para enriquecer nuestro Diccionario. Ni podia ser de otra suerte, porque Feijoó declaraba sin ambajes que por lo comun es vicio del estilo introducir voces nuevas ó extrañas en el idioma propio; y que hay muy pocas manos que tengan la destreza necesaria para hacer esta mezcla, pues se requiere un tino sutil, un discernimiento delicado; y además daba por norma fija, que no ha de haber afectacion ni exceso, y que solo es lícito el uso de la voz del idioma extraño cuando no la hay equivalente en el propio.

Como oráculo se tiene aquí al Padre Estéban de Terreros, sábio jesuita y castellanizador hábil de palabras de otros idiomas, siempre bajo las condiciones de necesidad reconocida, y apoyándose muy principalmente en lo ya practicado por la Academia Española, á la cual honró sobremanera con su aplauso. Lumbrera de esta Corporacion fué el reputadísimo filólogo D. Antonio Capmani y Montpalan, á fines del siglo pasado y á principios del presente: su anhelo constante enderezó al florecimiento de la elocuencia española: mucho y bueno produjo su mente para demostrar que la armonía, riqueza y majestad de nuestra lengua la hacen digna de emplearse en todos los asuntos que pueden hacer honor á las letras y á la patria; y harto bien sabía de seguro, que interpretaba fielmente el espíritu de la Academia, al expresarse en esta forma: «Es menester »distinguir los tiempos, las costumbres, el gusto, el esta»do de la literatura y la calidad de los escritores. Todas »las lenguas han seguido este progreso, y de estas vici»situdes han sacado la variedad, y de ella su riqueza, »pues si aun la sintáxis se altera cada 100 años ¿qué se»rá el estilo?..... Una lengua viva es un cuerpo inmortal »que siempre crece sin tasa y sin medida, siguiendo los »progresos del entendimiento humano.»

Así pensaba la Academia Española ántes de que la revolucion francesa abriera la edad novísima de la historia; ántes de que se acrecentara más contínua y universal y fecundamente que nunca la accion del hombre al mundo exterior, á fin de conservar y desenvolver el organismo por medio de la *industria*, y al mundo de las ideas puras, á fin de concebir la esencia y relaciones de las cosas por medio de la *ciencia*, y á los dos mundos á la vez, á fin de realizar en sus obras la belleza por medio del *arte*, segun la clasificacion atinadísima del nuevo Académico en uno de sus estimables libros. Cuando tantas riquezas crea la industria, y tantos secretos penetra la ciencia, y tantas maravillas consuma el arte, y tantos progresos de justicia y de bienestar se introducen, así en la condicion de los poderosos como de los humildes: cuando por todo el cuerpo social circula un ardor expansivo y creciente; y el hombre marcha más rápidamente que en ningun tiempo á la conquista y á la dominacion del mundo, no habiendo ejercido jamás tanto imperio sobre la naturaleza y la sociedad en su calidad y con sus fuerzas de hombre, mal podia la Academia Española retroceder en ideas, y constituir una aduana, y declarar género de contrabando el sinnúmero de voces, derivadas naturalmente de esa gigantesca lucha en que el espíritu domina á la materia, y la amolda bajo toda clase de formas al comun uso, de esa actividad no interrumpida y pujante que á todo comunica impulso en provecho de todos.

No, la Academia no forma una especie de campo atrincherado para mantener á viva fuerza el *statu quo* de la lengua castellana, sino más bien una especie de lazareto, donde sin patente limpia no se admite á nádie, á la par que se da libre entrada y aun hospitalidad afectuosa á cuantos la traen exenta de reparos; lo cual equivale á decir lisa y llanamente que aquí se adoptan de buena voluntad y hasta con aplauso las voces todas que sean limpias, propias, significantes, convenientes, magníficas, numerosas, de buen fondo; segun exigia Fernando de Herrera, y que se conformen á la índole de la lengua y á las reglas tradicionales de composicion respecto de su forma ó estructura, segun el nuevo Académico propone muy discretamente.

Diez veces consecutivas ha procedido así la Academia de edicion á edicion de su Diccionario, y 11 años van ya de proceder nuevamente de idéntico modo. Aunque á mejorar la Gramática y á fijar la Ortografía, ha dedicado siempre bastantes sesiones, las más se consagran al Diccionario desde antiguo. Tan luego como ve la luz pública una de sus ediciones, se divide un ejemplar en cuadernos, y á cada Académico se le entrega el suyo, para que haga cuantas enmiendas y adiciones conceptúe necesarias; y devueltos los cuadernos, sucesivamente se examinan con madurez suma, y sin aparato oratorio y en tono familiar se dilucidan todas las opiniones, con la mira en el mejor acierto, y no en el vano triunfo del amor propio. Fuera del cuaderno correspondiente á cada individuo, todos tienen libertad absoluta para proponer y apoyar la introduccion de voces nuevas; y como aquí ha habido siempre sujetos distinguidos en todas las profesiones, y se trasmite el celo de una generacion en otra, y la Academia se rejuvenece de continuo, así prosigue observando perennemente y notando paso á paso las vicisitudes que en la lengua ocasionan la variedad de las circunstancias y la corriente de los años. «Solo así puede »un Diccionario servir de norma á los que deseen hablar »y escribir su idioma con propiedad y pureza; adquirir »fuerza legal é indeclinable en los asuntos contenciosos, »en que la genuina inteligencia de una voz suele ser de »gran peso en la balanza de la justicia; y por último, solo »así podrá llenar cumplidamente su objeto, igual en todo »al de un contraste, autorizado para calificar la verdade»ra ley y valor de los metales preciosos.»

Del prólogo de la edicion novena de nuestro Diccionario he copiado estas últimas y muy graves consideraciones, y en el mismo hallo puntualmente explicada la práctica seguida por la Academia Española. Despues de manifestar que no ha cesado de ocuparse en mejorar el Diccionario, dando mayor exactitud y claridad á la definicion de algunas voces, admitiendo muchas legitimadas paulatinamente por el tiempo y el comun uso, y procediendo en todo con la meditacion y el pulso de costumbre, su lenguaje es así á la letra. «Sin embargo de este »esmero, la Academia está muy distante de creer que »ofrece al público una obra acabada; al contrario, está »bien persuadida de que nunca merecerá tal calificacion »una tarea de suyo interminable, *por las novedades con»tínuas que introduce el uso en los idiomas*, ya prohijando »voces nuevas, ya dando á las conocidas acepciones des»usadas, ya desnaturalizando completamente la significa»cion primitiva de algunas, ya arrinconando como inúti»les y anticuadas las que pocos años ántes eran de uso »corriente. Para haber de deslindar en esta incesante fluc»tuacion de palabras las que deben considerarse como »dignas de aumentar el caudal del habla castellana de las »que son intrusas y desautorizadas, cuya inundacion se »ha difundido desde los papeles periódicos hasta el taller »de los artesanos, es preciso consultar muchas obras, ex»tractar y comparar autoridades, investigar etimologías »hasta donde sea posible, meditar y pesar desapasiona»mente los reparos de la crítica, y observar en todas sus »clases las tendencias de nuestra sociedad en órden á »adoptar tales voces y locuciones; ver si la adopcion es »constante y sostenida, ó solo temporal y transitoria, si »el nuevo vocablo se admite en toda su desnudez extran»jera, ó se halla castellanizado por medio de alguna desi»nencia ú otra alteracion más análoga al genio de nuestra »lengua &c.»

Nunca habia pecado la Academia Española por carta de ménos en este punto; así habíase avenido á llamar *petimetres* á los que á poco se denominaron *currutacos*, y despues *lechuguinos*, y luego con otros varios nombres; y *edecan* al Ayudante de campo; y *bastion* al que no es más ni ménos que baluarte; y entónces se avino por vez primera á llamar *piston* al *émbolo* de una máquina ó bomba; aunque no se avenga jamás á llamar *debut* al estreno, ni *toilette* al tocado, ni *trousseau* á las galas de novia, ni *expléndido buffet* á lo que es lás más veces una opípara cena, ni *soiree* al sarao, ni *bouquet* al ramillete de flores y al aroma del vino; ni á que sea *mosaico vegetal* el embutido de varios colores hecho en madera y llamado *taracea* en buen castellano; ni á que se denomine *confeccion* á la hechura de un vestido, ni á la formacion de un Ministerio, porque no se trata de drogas; ni á que las personas ó las cosas *pasen desapercibidas* cuando no se repara en ellas; ni á que se dén á la voz *mision* muy extrambóticas acepciones; ni á que se *presupuesten* los gastos é ingresos del Estado; ni á otros muchos desvaríos del antojo de la negligencia ó de la ignorancia.

Tambien el prólogo de la última edicion del Diccionario da razon cumplidísima de cómo entiende y practica esta Corporacion sin levantar mano la conservacion del idioma. De allí copio los pasajes siguientes: «Sin variar »el plan de la obra ha procurado mejorarla, no solo *en»riqueciéndola con muchas voces y locuciones, que, ó des»de ántes le faltaban, ó modernamente introducidas se han »generalizado en el uso*, sino quitando á várias la inmere»cida nota de anticuadas, cuando por plumas doctas las »ha visto rejuvenecidas..... Si bien se propuso esta Cor»poracion no limitarse en su Diccionario á la explica»cion del lenguaje corriente, *sujeto á tantas y tan conti»nuas variaciones*, sino que quiso siempre y quiere hacer »mérito de dicciones y cláusulas anticuadas, nunca fué su »ánimo ni sería de grande utilidad para el público en »general el incluir las que caducaron no mucho despues »de haber adquirido forma propia, regularidad y robus»tez nuestro romance..... Ni todo el trabajo de los Acadé»micos ha consistido en hacer más ó ménos adiciones á »las columnas de este libro. Tambien se han suprimido »algunas locuciones por impropias, ó por conocidamente »supérfluas. Pero en lo que se ha puesto mayor conato ha »sido en corregir las definiciones oscuras y defectuosas, »ampliar las sobradamente diminutas, y abreviar las que »pecaban de redundantes, dando de paso la debida pu»blicidad á ciertas acepciones de tal ó cual voz ya inser»ta en el Diccionario, que en épocas anteriores, ó no se »usaban, ó no se tuvieron presentes.»

Muy de relieve se ve por tanto que la Academia no rechaza ninguna voz nueva, si la excelencia y la propiedad de su nombre cuadran al objeto nombrado por contener alguna esencia ó calidad suya; requisitos que adornan generalmente á los vocablos todos, que por su orígen ó carácter popular se difunden con celeridad prodigiosa, y como flechados vienen á aumentar el riquísimo tesoro de nuestro Diccionario. No sucede siempre lo mismo con las voces nuevas, usadas en las disposiciones legislativas; y por eso no me parece pauta radicalmente segura la indicada por el nuevo Académico en su discurso. Ni todos los reglamentos pasan por comisiones de estilo, como las leyes hechas en Córtes; ni es para olvidado que, sin la intervencion oportuna de cierto orador ilustre, digno miembro de esta Academia, una ley reciente llamaria á los almacenes de depósito con otro nombre de pronunciacion bronca, de ningun modo correspondiente al objeto nombrado, y que no pronuncia mi lengua, porque tenaz se ha resistido á escribirlo mi pluma. Cotidianamente se reforma la sustancia de las leyes, y la Academia no saldrá del terreno propio, aspirando á que mejore su forma ó estilo, cuando con malas voces ó locuciones se desnaturalice la hermosa lengua de Fray Luis de Granada y Miguel de Cervantes; y recordando lo que á Tiberio dijo un gramático insigne, contra el uso de cierta voz griega ante el Senado, sin la más vaga sombra de desacato á la autoridad bien ejercida, asimismo estará en su derecho inconcuso, al decir á los legisladores con libertad plena: *Autoridad teneis para dar carta de naturaleza á los hombres, pero no á las palabras.*

Presto el Sr. Nuñez Arenas tomará parte activa en la tarea especial de conservar el idioma patrio, y contemplará los objetos á la misma luz que los ha contemplado ahora. Aquí no se deja de examinar opinion alguna de las que se emiten fuera de este recinto en punto á lenguaje: aquí se oye á los que acuden con observaciones; se evacuan de buen grado consultas de comisiones de todas clases para denominar con propiedad lo que les mueve á dudas, y no hace mucho que se ha clasificado aquí muy castizamente la diversa y gradual velocidad de los trenes en los ferro-carriles. ¿Cómo se han de negar oidos á los reparos que en las dicciones filosóficas halle quien tan autorizado es en la materia? Dentro de nuestro mismo idioma encontrará la manera de explicarlas y definirlas de suerte que no arguyan filiacion de distintos sistemas, ni criterio poco científico y vulgar de sobra, pues como dijo no há mucho en este mismo sitio un jóven y muy notable Académico al tiempo de su recepcion solemne: «si una »nacion como la nuestra, que lleva ya tantos siglos de »civilizacion, aún no hubiese creado un idioma propio »para las ciencias filosóficas y capaz de expresar sus ver»dades, sería señal evidente de que el espíritu filosófico »de los españoles era nulo, y vano el empeño de impor»tarlo de Francia ó de Alemania.» Préviamente le anuncio que no hallará el tropiezo más leve en nada de cuanto propenda á dar claridad y exactitud á las definiciones, y que á armonizar las filosóficas se puede aplicar á su voluntad y con holgura.

Por no fatigar más la paciencia de este ilustrado concurso, me abstengo de probar cómo la Academia ha influido muy principalmente, por sí ó por sus individuos, en la desaparicion de las cuatro causas, que se oponian á la perfeccion de la lengua castellana, segun testimonio de Francisco de Medina. Con su creacion fué posible emprender y no dejar de la mano un trabajo tan difícil é importante como el Diccionario y el de la Gramática de la lengua, que constituyen su materia y su forma.

A la ignorancia de aquellas doctrinas, cuyo oficio es ilustrar la lumbre y discurso del entendimiento, y adornar concertada y pulidamente las razones con que declaramos los pensamientos del alma, y al depravado parecer que se arraigó en los hombres sábios de tener por bajeza escribir como hablaba el vulgo, segun el nuevo Académico afirma verazmente, se ha puesto cabal remedio con el establecimiento en las escuelas nacionales de una facultad de filosofía y letras, llamada á discutir y enseñar la esencia y la forma de todo pensamiento en propiedad, relacion y curso, y de toda composicion cuyo instrumento es la palabra, y con el mayor ensanche dado á los estudios de gramática y humanidades españolas y con estar en castellano las obras de todas las asignaturas. No hablo de Académicos vivos, por no mortificar su modestia; pero con citar los libros de los ya difuntos y muy llorados Gil de Zárate y Revilla sobre la *Instruccion pública en España*, no se necesita de otra prueba alguna para discernir á miembros de esta Academia el inmarcesible lauro de que son dignos como promovedores felices del raudo vuelo, que en nuestro país ha tomado la enseñanza, é impugnadores vehementes y triunfantes por dicha de los que lo quisieran atajar en mal hora. Y respecto de la falta de autores, que sirviesen de guia, ya no existente, porque poseemos insignes monumentos en todo género de literatura, materia no adaptable á un discurso y sí propia de un libro muy voluminoso fuera la enumeracion de las obras de buenos autores, dadas á luz con atinada crítica y celo esmerado por indivíduos de esta Academia, y de las suyas propias en todos los ramos, para difundir entre la juventud el conocimiento de la lengua castellana tan copiosa en términos, como vária en giros, grave y majestuosa en acentos, atrevida en imágenes, órgano el más propio de la elocuencia, instrumento el más noble de la poesía sublime. Harto me duele no añadir pruebas á las afirmaciones; pero ya he abusado sobradamente de vuestra indulgencia, y además teneis presentes y conmigo tributais encomios á los miembros de la Academia Española, que han enriquecido el habla castellana con obras de su propia cosecha; ora se puedan comparar sus escritos á jardines, donde brotan espontáneamente las flores; ora á lienzos donde están pintadas con estudio, sin que tampoco falten señales en los de otros de que, á semejanza del gusto de un eminente Obispo, discípulo del gran Campomanes, lo experimentaron mayor en ver las rosas cercadas de espinas, y colocado el rosal con negligencia en los huertos, que mirarlas esclavizadas en un jarron y entre claveles y azucenas.

Ya es tiempo de llegar al término apetecido. Lo dicho es muy bastante en demostracion clara de que aquí se rinde culto á la antigüedad venerable, pero no viviendo solamente en lo pasado y de lo pasado, sino tambien muy á gusto de lo presente, y con amor expansivo hácia lo venidero, porque se reconoce como ley extensiva á todo lo humano la del progreso contínuo y razonado y consistente; y se procura un dia y otro conservar la lengua castellana, de modo que se abre la mano á las innovaciones discretas y oportunas sin aplazamientos indefinidos, ni sistemáticas dilatorias, y se cierra completamente á las novedades caprichosas y temerarias, ya sea en locuciones, ya en giros, ya en vocablos. Si asemejáramos á un abundoso rio la lengua castellana, se podria muy bien sostener que tiene ancho cauce para recibir trasparentes lluvias y cristalinos arroyos, y que los aluviones encenagarian su limpia cuenca y volverian turbias sus claras ondas, por lo cual necesita de fuertes diques. Solícita se los ha levantado la Academia Española, como que tiene ese depósito nacional en guarda y está en la obligacion de mantener infatigable su pureza, á la par que lo cultiva tan de propósito deliberando que, entre sus cuatro hermanas menores, solo ella ostenta la divisa de su escudo en romance; y cuando recientemente consagró un recuerdo sencillo al Fénix de los Ingenios, ni siquiera tuvo asomos de duda sobre el idioma en que habia de estar la inscripcion conmemorativa. Y no vaciló ni de léjos, porque, tributando ilimitado y perpétuo homenaje á la lengua, de que es derivacion la castellana, á causa de lo especial de su instituto, naturalmente la Academia Española ha de mirar como rezago de la preocupacion añeja, de tener en poco lo publicado en la lengua nativa, el prurito de usar la de la extirpe de Rómulo en lápidas, ó frontispicios, ó pedestales; como si los monumentos de utilidad pública ó de ornato se construyeran solo para los eruditos, ó como si no fuera la gloria nacional á manera de sol brillante que alumbra á todos. Aun cuando tenga el latin más elegante concision y más enérgica viveza para dar colorido á los conceptos en dísticos de galana estructura, todo el númen del gran Virgilio no produciria frases que al pueblo español hablaran tan al alma como las esculpidas sobre la urna cineraria de los héroes del Dos de Mayo.

Ahora noto que mi humilde discurso no es en suma sino un elogio de la Real Academia Española; pero á bien que no doy motivo justo para decir que la alabanza suena mal en los propios labios, pues de ella no me toca ninguna parte. Aun cuando lo padezca el amor propio, á mi veracidad cumple la confesion rotunda de que yo aquí vengo todos los jueves á lo mismo que iba al Colegio imperial todos los dias, ya hace 36 años, en union del señor Nuñez Arenas, á aprender tan solo; y así como á un maestro más y muy querido le estrecharé pronto en los brazos.

## ANUNCIOS.


ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se vende en pública y doble subasta la pila de lanas de la Real Cabaña trashumante, corte del presente año, existente en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y Patrimonio y en la Baylía del Real Patrimonio de Cataluña, sita en Barcelona, para el dia 8 de Enero del próximo año de 1864, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su licitacion. 6430—2

AGENDA DE BUFETE, Ó LIBRO DE MEMORIA-DIArio para el año de 1864, con noticias y guia de Madrid.—Un tomo en folio. Precios para Madrid, 8 rs. encartonado y 13 encuadernado en tela á la inglesa.

Precios para las provincias, remitido (franco de porte) por el correo, tanto para los corresponsales como para los particulares, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa.

En casa de los corresponsales de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vias más económicas, á 10 y 15 rs.

FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á BARCELONA.—Acordado por el Consejo de administracion de esta Sociedad el pago de intereses de las obligaciones correspondientes al segundo semestre de este año, se verificará aquel en esta ciudad en las oficinas del Banco de Barcelona en el dia 2 y siguientes del inmediato mes de Enero de 1864 desde la nueve de la mañana á la una de la tarde de todos los dias laborables, mediante la presentacion del cupon núm. 14 con respecto á las obligaciones del 5 y del 6 por 100, y con la del núm. 2 con respecto á las del 3 por 100 série A, en Madrid en casa de los señores Girona, y en París en la de los Sres. Marcuard, André y compañía.

Los que tengan las obligaciones depositadas en la caja de la Sociedad deberán acudir á las oficinas de la misma, situadas en la plaza de Palacio, núm. 16, piso primero, en donde con presencia de los resguardos que se les hubieran expedido, se les proveerá de la correspondiente órden de pago.

Barcelona 19 de Diciembre de 1863.=P. A. de la C. D, el Secretario general, José Clos y Pujol. 6521—2

SOCIEDAD VALENCIANA DE CRÉDITO Y FOMENto.—Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 50 de los estatutos y reglamento de esta Sociedad, el Consejo de administracion ha acordado se satisfaga á las acciones de la misma el cupon de intereses que vence en 31 de Diciembre de 1863, ó sean 38 rs. 40 cénts. por cada una.

Igualmente ha acordado, en virtud de las facultades que le concede el art. 52 de los citados estatutos, repartir á las mismas, á más del 6 por 100 de interés, un 20 por 100 sobre el capital desembolsado, ó sean 128 rs. á cada accion, por cuenta del dividendo de beneficios del año que termina.

Lo que se avisa á los señores accionistas para que se sirvan presentar sus títulos en las oficinas de la Sociedad desde el 2 de Enero próximo en adelante los martes, miércoles, viernes y sábados no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

Valencia 24 de Diciembre de 1863.=El Director accidental, José Pons. 6522

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de los estatutos, el 1.° de Marzo próximo, á las doce de la mañana, se celebrará junta general ordinaria de señores accionistas en las oficinas de la Sociedad.

Tienen derecho á asistir los poseedores de 20 acciones á lo ménos, las cuales deben depositarse en la caja de la Sociedad ó en las de las sucursales ó agencias 15 dias ántes de la reunion de la junta: para acreditar el dia en que se verificó el depósito se expedirán resguardos nominales.

Lo que se publica para conocimiento de los señores accionistas.

Valencia 24 de Diciembre de 1863.=El Director accidental, José Pons. 6522

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD POR el año cómico, que empezará el próximo domingo de Pascua de Resurreccion, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo, quien admitirá las proposiciones que se le dirijan hasta 31 de Enero próximo, en cuyo dia se adjudicará á la más ventajosa á juicio de la junta.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados.

Serán preferidas las proposiciones que abracen en el arrendamiento del año el de la Cuaresma próxima.

Santander 25 de Diciembre de 1863.=El Secretario, S. Regúles. 6524

AVISO A LOS MAESTROS CARRETEROS Y DE COche.—En la calle de Capellanes, núm. 7, se venden cubos, cañas, varas, timones, pértigas y demás piezas de álamo negro para carros y galeras, carretas y coches. La madera tiene tres años de cortada.

Para hacer pedidos para establecimientos fuera de Madrid, dirigirse á D. José Felip y Mustra en la misma calle y número. 6366

DICCIONARIO MUNICIPAL, POR DON JOSE LOPEZ Polin.—Se halla de venta á 30 rs. en la Imprenta Nacional y principales librerias. 6289—4

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE MEDINA DEL Campo á Zamora.—En el sorteo público verificado en este dia, bajo la presidencia del Sr. Delegado del Gobierno cerca de esta Sociedad, de las 36 obligaciones de esta Compañía de la primera y segunda série, *A* y *B*; y las 42 de la tercera y cuarta, *C* y *D*, que deben amortizarse en 1.° de Enero de 1864, han salido premiados los números siguientes:

*Primera série* A.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 192 | 2.435 | 3.136 | 4.693 | 6.031 | 8.834 |
| 945 | 2.834 | 3.429 | 5.202 | 6.380 | 8.893 |
| 1.265 | 2.978 | 3.746 | 5.574 | 6.635 | 9.118 |

*Segunda série* B.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 515 | 1.790 | 2.906 | 4.492 | 6.511 | 8.867 |
| 616 | 1.826 | 3.520 | 5.444 | 7.591 | 8.892 |
| 1.350 | 2.058 | 3.834 | 5.493 | 7.673 | 9.115 |

*Tercera série* C.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 546 | 4.330 | 6.113 | 8.504 | 11.816 |
| 604 | 4.391 | 6.196 | 8.792 | |
| 2.534 | 4.428 | 7.264 | 9.009 | |
| 3.193 | 5.476 | 7.515 | 9.116 | |
| 3.379 | 5.830 | 7.590 | 11.743 | |

*Cuarta série* D.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 878 | 3.676 | 6.050 | 8.467 | 11.725 |
| 1.919 | 4.285 | 6.189 | 9.185 | |
| 2.972 | 5.618 | 7.652 | 9.358 | |
| 2.981 | 5.730 | 7.944 | 10.340 | |
| 3.479 | 5.886 | 8.118 | 10.918 | |

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los poseedores de estos títulos puedan presentarse á hacer efectivo su importe desde el dia 2 del mes próximo en la caja de la Sociedad, calle del Florin, núm. 2.

Madrid 19 de Diciembre de 1863.=Por acuerdo del Consejo administrativo, el Secretario general, Antonio Cantero. 6435—1

*FUSION CARBONÍFERA Y METALÍFERA DE BELmez y Espiel*, sociedad minera.—Por disposicion del Consejo de Administracion de esta Sociedad, acordada con presencia del art. 21 del reglamento, se anuncia el pago de intereses correspondientes al segundo semestre del corriente año.

Los señores socios tenedores de acciones preferentes pueden presentar los títulos desde el 2 de Enero próximo en las oficinas de esta Sociedad, cuesta de Santo Domingo, núm. 2, cuarto principal, todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

Las carpetas para la indicada presentacion se facilitan gratis en dicha oficina.

Madrid 24 de Diciembre de 1863.=El Director gerente en comision, Marcelino de Luna. 6517


**SANTO DEL DIA.**

*Santo Tomás Cantuariense.*

Cuarenta Horas en la iglesia del primer Monasterio de Salesas.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

*Observaciones meteorológicas del dia 28 de Diciembre de 1863.*

| HORAS. | Barómetro reducido á 0° en milímetros. | Temperatura en grados Reaumur | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 m... | 711,62 | —2°,1 | —2°,6 | E....... | Despej.° |
| 9 m... | 712,26 | —1°,0 | —1°,3 | E....... | Idem. |
| 12..... | 712,08 | 6°,0 | 7°,5 | E....... | Idem. |
| 3 t.... | 711,26 | 9°,4 | 11°,7 | E....... | Idem. |
| 6 t.... | 711,82 | 5°,4 | 6°,7 | E....... | Idem. |
| 9 n.... | 712,28 | 3°,0 | 3°,7 | E....... | Idem. |

| | | |
|---|---|---|
| Temperatura máxima del dia..... | 9°,5 | 11°,9 |
| Temperatura máxima al sol...... | 17°,8 | 22°,2 |
| Temperatura mínima del dia..... | —2°,2 | —2°,7 |

Evaporacion en las 24 horas. 0,7 milímetros.

### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—*Observaciones meteorológicas del dia 28 de Diciembre de 1863.*

| LOCALIDADES. | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Direccion del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Zar.ª á las 9 mañ.ª | 764,5 | 9,5 | O.N.O. | Vien.° | Cási d.°.. | » |
| Bilbao id. | 770,8 | 8,6 | S. E.. | Brisa. | Cubierto. | P.° oleaj. |
| Sant.° id.. | 770,3 | 9,6 | E.N.E. | Calma | Idem... | » |
| Búrgos id. | 771,9 | 5,3 | N. E.. | Brisa. | Idem.... | » |
| Soria id.. | 769,6 | 3,3 | N.N.E. | Idem. | Cási d.°.. | » |
| Vallad. id.. | 776,5 | -1,6 | Idem.. | Calma | C.°, n.ª al | » |
| Salam.ª id. | 768,2 | 0,4 | S. E... | Idem. | Idem.... | » |
| Madrid id. | 772,9 | -1,3 | Este.. | Idem. | Despej.°.. | » |
| Albac. id. | 772,8 | 1,6 | Oeste. | Brisa. | Idem.... | » |
| Sevilla id. | 772,6 | 1,5 | N. E.. | Idem. | Idem.... | » |
| S. F.° á las 8 mañ.ª | 769,8 | 5,2 | Este.. | Calma | Al. n. vs. | De leva. |
| Gr.ª á las 9 mañ.ª | 768,4 | 0,8 | E.N.E. | Brisa. | Despej.°. | » |
| Murcia id. | 770,1 | 4,7 | O.S.O. | Idem. | Idem.... | » |
| Alic. id.. | 768,6 | 5,8 | N. E.. | Calma | Idem.... | En cal.ª |
| Valen.ª id. | 767,9 | 6,4 | O.N.O. | Brisa. | Idem... | » |
| Palma id.. | 767,0 | 8,8 | S. S. O. | Calma | Despej.°. | Tranq.ª |
| Barc.ª id.. | 765,1 | 8,0 | Oeste. | Brisa. | Semid.°. | Idem. |
| Brest á las 8 mañ.ª.. | 768,3 | 10,8 | S. O.. | Calma | C.°, n.ª in | De leva. |
| Bayona id. | 769,0 | 9,0 | Idem.. | Brisa. | Lluvia... | » |
| Oporto á las 9 m.ª. | 771,0 | 7,2 | N.N.E. | Idem. | Despej.°. | De leva. |
| Lisboa id. | 770,1 | 0,0 | Idem.. | Vien.° | N.ª int.ª. | Bella. |
| Marsella á las 8 m.ª. | 761,3 | 8,5 | N. O.. | V.° fte. | Despej.°. | Gruesa. |
| Op.° ayer á las 9 m.ª | 771,1 | 5,1 | N. E.. | Brisa. | Idem.... | De leva. |
| Lis.ª id. id. | 770,4 | 9,7 | N.N.O | Idem. | Nubes... | Bella. |

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

*Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 22 de Diciembre de 1863 á las ocho de la mañana.*

| LOCALIDADES. | Barómetro en milímetros á 0° y al nivel del mar. | Temperatura en grados centígrados. | Direccion del viento. | ESTADO DEL CIELO. |
|---|---|---|---|---|
| Dunquerque.. | 755,4 | 12°,6 | O...... | Lluvia. |
| París........ | 759,0 | 9°,4 | O...... | Idem. |
| Bayona...... | 770,0 | 7°,0 | S...... | Cubierto. |
| Lyon........ | 768,0 | 3°,2 | S...... | Bruma. |
| Bruselas...... | 753,8 | 8°,9 | O. S. O. | Nubes. |
| Viena........ | 756,4 | 4°,4 | O. S. O. | Idem. |
| Turin........ | 763,1 | —2°,1 | O...... | Niebla. |
| Roma........ | 766,0 | 5°,2 | Nulo... | Nubes. |
| Florencia.... | » | » | » | » |
| S. Petersburgo | 736,4 | —2°,0 | S. O... | Nubes. |
| Constantinopla | » | » | » | » |
| Stockolmo.... | » | » | » | » |
| Copenhague.. | » | » | » | » |
| Greenwich... | » | » | » | » |
| Leipzig...... | 748,2 | 5°,7 | O. S. O. | Cubierto. |

### Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

| | |
|---|---|
| 1.217 | fanegas de trigo. |
| 1.711 | arrobas de harina de id. |
| 5.501 | arrobas de carbon. |
| 91 | vacas, que componen 39.002 libras de peso. |
| 463 | carneros, que hacen 11.286 id. id |
| 313 | cerdos degollados ayer, que hacen 56.314 libras de peso. |

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 92 á 98 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 17 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
En canal, ayer, de 74 ¾ á 76 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamon, de 116 á 123 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Aceite, de 61 á 64 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 28 á 32 rs. fanega.
Algarroba, á 45 rs. id.
Trigo vendido........ 1.159 fanegas.
Quedan por vender.. »
Precio máximo....... 52.
Idem mínimo........ 45.
Idem medio.......... 49,11

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Diciembre de 1863.=El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### Bolsa de Madrid.

*Cotizacion del 28 de Diciembre de 1863 á las tres de la tarde.*

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 54-25 d.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 50-15; á plazo, 50-15 fin cor. vol.; 50-30, 40 y 45 fin próx. ó vol.

Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 30-50; no publicado, 30 p.

Idem del personal, id., 28-50 d.; á plazo, 28-85 y 70 fin próx. vol.

Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2½ de interés anual, no publicado, 55-50 p.

Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 95.

Acciones de carreteras, emision de 1.° de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 101-25.

Idem de á 2.000 rs., id., 102-25 p.

Idem de 1.° de Junio de 18[illegible]1, de á 2.000 rs., idem, 100-50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 reales, idem, 99-30 p.

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., id., 99 d.

Idem de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., par d.

Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, idem, 100-10 p.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 112-25 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 98-65; no publicado, 98-75.

Acciones del Banco de España, id., 222 d.

Idem del Canal de Castilla, id., 108 d.

Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 69 d.

Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, id., 107 d.

Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d.

Obligaciones de id. id. id., id., 90 d.

Acciones de la Compañía general de Crédito Ibérico, idem, par p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-65 d.
París á 8 dias vista, 5-15 d.

*Plazas del reino.*

| | Daño. | Beneficio | | Daño. | Beneficio |
|---|---|---|---|---|---|
| Albacete.... | ¼ d. | .. | Lugo...... | .. | .. |
| Alicante.... | par d. | .. | Málaga.... | .. | ⅛ |
| Almería.... | ¼ | .. | Murcia.... | par. | .. |
| Avila....... | ¼ | .. | Orense.... | ⅜ p. | .. |
| Badajoz.... | ⅛ | .. | Oviedo.... | 3/8 | .. |
| Barcelona... | .. | ⅝ | Palencia... | par. | .. |
| Bilbao...... | ⅛ | .. | Pamplona.. | ¼ | .. |
| Búrgos..... | par d. | .. | Pontevedra | ½ | .. |
| Cáceres..... | ½ | .. | Salamanca. | ⅜ p. | .. |
| Cádiz...... | ⅜ | .. | San Sebastian..... | .. | ¼ |
| Castellon... | .. | .. | Santander | par. | .. |
| Ciudad-Real. | .. | .. | Santiago.. | ⅝ p. | .. |
| Córdoba.... | 1/4 | .. | Segovia.... | par p | .. |
| Coruña..... | 5/8 d. | .. | Sevilla.... | 1/4 | .. |
| Cuenca...... | .. | .. | Soria...... | ⅛ d. | .. |
| Gerona...... | .. | .. | Tarragona. | par d. | .. |
| Granada.... | ¼ | .. | Teruel.... | .. | .. |
| Guadalajara. | par p. | .. | Toledo.... | ½ | .. |
| Huelva..... | .. | .. | Valencia... | .. | ¼ |
| Huesca..... | .. | .. | Valladolid | ¼ | .. |
| Jaen....... | ¼ p. | .. | Vitoria.... | par d. | .. |
| Leon....... | ⅛ d. | . | Zamora.... | ½ | |
| Lérida.... | .. | .. | Zaragoza.. | par. | .. |
| Logroño.... | par p. | | | | |

**BOLSAS EXTRANJERAS.**

*París 28 de Diciembre de 1863.*

| | | |
|---|---|---|
| *Fondos franceses.* | 3 por 100.............. | 66,50. |
| | 4 ½ por 100............ | 94,40. |
| *Españoles*....... | Diferida................ | 47 ¼. |
| | Interior................ | 51 ⅝. |
| *Consolidados*...... | ........................ | 91 ½ á ⅝ |

*Amberes 24 de Diciembre.*—Interior, 49-90.—Diferida, 46-35.

*Amsterdam 24 de Diciembre.*—Interior, 51.—Diferida, 47 ⅛.

*Francfort 24 de Diciembre.*—Interior, 51.—Diferida, 46 ¾.

*Lóndres 24 de Diciembre.*—Consolidados, 91 ⅝, ¾.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 56 de abono.—*Semiramide*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche.—*Eclipse parcial.*—Baile.—*La casa de Tócame Roque.*

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—*Del dicho al hecho.....*, proverbio nuevo en tres actos.—Baile.—*Turris burris, triquis traquis*, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 87 de abono.—Sinfonía.—*Entre bobos anda el juego*, comedia en cuatro actos.—*Las castañeras picadas*, sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—*La conquista de Madrid*, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE NOVEDADES.—No se ha recibido el anuncio.

IMPRENTA NACIONAL.